



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

## Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto

**Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018.**

### **Honorable Asamblea Legislativa:**

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a la Comisión que al rubro superior derecho se indica, el análisis de la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, presentada por el Ayuntamiento de Compostela, Nayarit;** con el objeto de contar con el instrumento jurídico que por disposición constitucional deben expedirse para establecer las contribuciones e ingresos fiscales con los que habrán de sufragarse los gastos públicos durante el siguiente ejercicio fiscal, por lo que, conforme a las consideraciones de orden general y específico, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, procedimos a emitir el presente dictamen, bajo los aspectos sustanciales siguientes:

#### **I. Competencia del Congreso en materia hacendaria.**

- El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar las iniciativas objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.
- La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, conforme lo establecen los

artículos 66 y 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 51, 54, 55 fracción V, 91 fracción IV, 92, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

## **II. Legitimación de los iniciadores.**

La puesta en movimiento del proceso legislativo les corresponde a determinados sujetos legitimados como lo dispone el artículo 49 de la Carta Magna Local; sin embargo, la presentación de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, se circunscribe a sólo ciertos sujetos.

En este caso, el documento que nos ocupa fue suscrito por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; en ejercicio de la facultad normativa que le confiere el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, por lo que cuentan con el legítimo derecho de hacerlo cumpliendo cabalmente con el mandato Constitucional y legal.

## **III. Del proceso legislativo.**

- El día 31 de octubre del 2017, se aprobaron los criterios técnicos-legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos, para el ejercicio fiscal 2018.
- El día 14 de diciembre del año en curso, el Ayuntamiento citado, presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.
- La propuesta de mérito ingresó a la Secretaría General el mismo día, y en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre del año en curso, la Presidencia del Congreso turnó la iniciativa a esta Comisión, para su estudio y rendición del dictamen correspondiente.

#### **IV. Fundamentación jurídica del Dictamen.**

El presente dictamen, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

#### **V. Consideraciones.**

El Poder Legislativo del Estado de Nayarit, está investido de muchas responsabilidades como producto de las facultades que le otorgan por mandato Constitucional y Legal, teniendo atribuciones en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.

Esta última, se regula por los artículos 37, 38 y 47 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante los cuales se mandata al Congreso a examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como, aprobar las leyes de ingresos de los municipios, y revisar y fiscalizar sus cuentas públicas.

En ese contexto, la Ley Fundamental de Nayarit, reconoce que el municipio cuenta con personalidad jurídica para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

Lo anterior, luego de que el municipio tenga encomendadas diversas funciones y servicios, tales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición

de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública, entre otros; por lo que, es necesario llevar a cabo una planeación y organización para estar en condiciones de determinar los ingresos, mismos que tiene atribución para recabar, con la finalidad de cumplir con sus objetivos, procurando satisfacer las necesidades de la sociedad mediante la ejecución de sus actividades.

En ese sentido, la Ley de Ingresos se considera un documento de carácter prioritario, pues en éste se precisa información que permite dar cuenta de las preferencias presupuestarias, identificando con ello, las razones que sustentan la generación de ingresos, impuestos, cuotas o derechos que deban recaudarse por parte del gobierno municipal; aunado al hecho de que facilita entender la situación que guarda el municipio, fungiendo como herramientas para la rendición de cuentas.

Cabe destacar, que para la elaboración de dicha ley se debe definir la política fiscal que se operará, es decir, establecer cuáles son las metas del sistema político en el poder, su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y el régimen democrático, y fomente el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permitiendo el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Por otro lado, este Congreso del Estado acordó los criterios Técnicos-Legislativos que se sugirió para su atención por los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018<sup>1</sup>, contemplando:

---

<sup>1</sup> ACUERDO Que establece los criterios Técnicos-Legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018. Consultable en: <http://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/2017/11/1509523077.pdf>

“... que en caso de incrementarse alguna cuota para el ejercicio fiscal 2018, deberá ajustarse al factor inflacionario que estima el Banco de México para el cierre del ejercicio 2018 y al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y no excederse del 3%”

Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el recaudar más, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se deben establecer menores tasas impositivas, pero también fortalecer las finanzas públicas mejorando la distribución del ingreso y la eficiencia de los recursos.

Así pues, la planeación del municipio debe imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

En el mismo sentido, la Constitución del Estado expresa que los Ayuntamientos tendrán a su cargo entre otras, las funciones de promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico; asimismo que la planeación pública municipal debe ser congruente con el sistema estatal y regional de planeación para el desarrollo.

Por consiguiente, obliga a que la planeación para el desarrollo estatal y municipal facilite la programación del gasto público con base en objetivos y metas, claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

Lo anterior, significa que la planeación del estado y municipios debe observar la materia económica como prioridad, determinando el tipo de política fiscal que va a regir, y que debe ser observada y plasmada en las leyes de ingresos; debiendo, además, ser eficaz y congruente con la Administración Pública.

Asimismo, para llevar a cabo el análisis se utilizan los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2018, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del 2017 y proyecciones para 2018.

Entonces, estos elementos permitirán deducir la estrategia y planeación a seguir en materia fiscal, en virtud de arrojar el diagnóstico que es base en la revisión del comportamiento de la recaudación y de los elementos de proyección del comportamiento de la economía.

Posteriormente, en base a la definición de la política fiscal a utilizar y a los resultados obtenidos de los indicadores macroeconómicos, se decide qué tipo de ley de Ingresos se aplicará a los gobernados, y cuál será la estrategia fiscal a utilizar.

Esto es, los entes gubernamentales deben elaborar un diagnóstico del comportamiento fiscal y la proyección anual del comportamiento económico para precisar la estrategia fiscal, que debe traer como consecuencia la proyección de la Ley de Ingresos y la aplicación del presupuesto de egresos.

En ese sentido, nuestra Constitución Local establece que las Leyes de Ingresos deberán contribuir al equilibrio presupuestario e incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo.

Así pues, se infiere que los ingresos del Estado y de los municipios deben quedar fortalecidos para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por consiguiente, este Cuerpo Dictaminador es necesaria realizar el análisis de la Ley de Ingresos atendiendo tres elementos fundamentales: 1) contenido normativo; 2) contenido de forma; y 3) contenido financiero.

**a) Observaciones de contenido normativo.**

Del análisis puntual, realizado a la propuesta de Ley del Municipio de Compostela, Nayarit; esta Comisión observa que en lo referente al Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se mantiene el mismo procedimiento, así como la exención de la expedición de la primera acta de nacimiento, de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual se deriva el derecho humano a la identidad.

De igual manera, se conserva exento el concepto relacionado con los servicios en materia de acceso a la información pública, toda vez que en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, contempla en su último párrafo que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

De igual forma, esta Comisión dictaminadora advierte la adición de nuevas definiciones en el artículo 2 de la respectiva propuesta de Ley de Ingresos las cuales son: definición de vivienda de interés social y popular, vivienda económica, vivienda media, vivienda residencial, así como, las defunciones de las siglas UMA, el significado de la palabra "peso", y una fracción nueva para definir a los documentos oficiales.

En esa tesitura, esta Comisión considera procedentes las definiciones de las siglas UMA para Unidad de Medida y Actualización, el significado de la palabra peso con la cual se identifica a la moneda mexicana, así como, las definiciones de

documentos oficiales, sin embargo, en ésta última, se realizó la modificación de la porción normativa que menciona: *Credencial para votar expedida por el IFE*, para quedar como: *Credencial de votar expedida por el INE*, en virtud de la nueva denominación del organismo electoral.

No obstante, esta Comisión determina modificar las definiciones de vivienda de interés social y vivienda popular, para congregar ambas definiciones en una misma fracción, de acuerdo al siguiente cuadro comparativo:

<p align="center"><b>Iniciativa de Ley de Ingresos de la Municipalidad de Compostela Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018.</b></p>	<p align="center"><b>Propuesta de la Comisión</b></p>
<p><b>Artículo 2.-</b> Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones: I. a la XI. ... <b>XII. Vivienda de interés social.-</b> Es aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización. <b>XIII. Vivienda popular.-</b> Definida en la Alianza para la Vivienda como aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por veinticinco el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización. XIV. a la XVII. ...</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones: I. a la XI. ... <b>XII. Vivienda de interés social o popular:</b> Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad que resulte de multiplicar por doscientas veces el salario mínimo general, mensual, vigente en el país en la fecha de operación de compra-venta; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles. XIII. a la XVII. ...</p>

Lo anterior, se considera así debido a las definiciones que establece la Comisión Nacional de Vivienda (Conavi), disposiciones que instituyen los valores para cada tipo de vivienda. En mismo sentido, las definiciones que el Ayuntamiento de Compostela plantea para precisar el significado de vivienda económica, vivienda



media y vivienda residencial para los cobros del Sistema Intermunicipal de Agua Potable, han sido modificados debido a que tales definiciones de esos tipos de vivienda son también determinadas por la Comisión Nacional de Vivienda (Conavi), disposiciones que instituyen los siguientes valores para los tipos de vivienda:

- Económica: Tipo de vivienda Económica (Menos de 118 VSMM = Menos de \$311,451.65)
- Popular: Tipo de vivienda Popular (De 118 VSMM a 200 VSMM = Entre \$311,451.65 y \$486,643.20)
- Tradicional: Tipo de vivienda Tradicional (De 200 VSMM a 350 VSMM = Entre \$486,643.20 y \$851,625.60)
- Media-Residencial: Incluye vivienda Media, Residencial y Residencial Plus (Más de 350 VSMM = Más de \$851,625.60)

En ese alcance, el Ayuntamiento pretende definir los valores al tipo de vivienda de acuerdo a su área de construcción y valor en precio de venta, sin embargo esas precisiones contrastan con las definiciones de la Conavi. De igual manera, esta Comisión previó conveniente solo conservar las definiciones de tipo de vivienda económica y vivienda media-residencial, con la finalidad de que el concepto de cada tipo de vivienda sea el real, conforme a su valor, y que permite diferenciar el cobro del Sistema Intermunicipal de Agua Potable.

#### **a) Observaciones de contenido de forma.**

Se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática, de articulado y cuestiones formales, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo con ello a una mejor estructura de la Ley, así como adecuaciones que nos resultaron sustanciales para su perfeccionamiento, sin que ello trastoque el sentido de la norma.

#### **Porciones normativas nuevas**

1. En el Título Segundo, Capítulo II de la iniciativa de Ley de Ingresos respectiva, relativo al impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, el Ayuntamiento plantea sobre la actualización del impuesto respectivo conforme al transcurso del tiempo y al Índice Nacional de Precios al Consumidor, cuando estos dejen de cubrirse a la Hacienda Municipal, tal previsión que el Ayuntamiento es acorde a las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado.

De la misma forma, las disposiciones normativas que el Ayuntamiento plantea en los artículos 15, 16 y 17 de la respectiva Ley de Ingresos relativos a cobros por recargos, gastos de cobranza y multas e infracciones se hallan a la par de cobros que recaudan en otros Ayuntamientos de la entidad, además de que son ingresos que el respectivo municipio recibe formalmente derivado de la dilación u omisión de los pagos por parte de los contribuyentes.

Esta comisión advierte que la iniciativa de Ley de Ingresos respectiva adiciona en el artículo 14, el supuesto normativo siguiente: *“El monto de los impuestos y contribuciones a favor de la Hacienda Municipal, que se dejen de cubrir de manera oportuna se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. No se actualizarán por fracciones de mes”*. En ese entendido, es procedente dar vigencia al texto normativo referido toda vez que es un medio de cobro a favor del Municipio por recargos, derivado de la Sección Tercera denominada “Recargos”, del Título Segundo que tiene por nombre “de los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes” del Código Fiscal del Estado de Nayarit y del artículo 17-A, que admitiendo sin conceder, el Ayuntamiento se refiere a la Código Fiscal de la Federación.

2. El Ayuntamiento propone añadir al texto del artículo 15 las disposiciones por las cuales cobrará a los contribuyentes recargos cuando estos no cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados en las disposiciones fiscales, dejando claro el Ayuntamiento en su exposición de motivos que ha reubicado las porciones normativas de algunos artículos. De la misma forma, es posible advertir que el Ayuntamiento ha tomado como base lo que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, por lo que esta Comisión considera que es procedente establecer en la Ley de Ingresos en estudio tal mecanismo de cobro por conceptos de recargos.

En ese alcance, se determina conservar el mismo sentido de la porción normativa, permitiendo que haya un sistema de cobros por multas de infracciones a disposiciones fiscales, sin embargo con la propuesta de redacción que esta Comisión propone se cuida que los importes de las multas se determinen de acuerdo a la normatividad aplicables.

3. El Ayuntamiento de Compostela propone la porción normativa en el artículo 17 que recita de la siguiente forma: *“La infracción en cualquier forma a las disposiciones fiscales municipales, distinta a la prevista en esta Ley o los Reglamentos se sancionarán con multa de \$230.00 a \$2,240.00”*, sin embargo, no es procedente que el municipio establezca las multas con precios fijos, pues no expone los argumentos por los cuales cuantifica que dichas cantidades de cobro por multas guardan alguna relación con los supuestos hechos de impago de créditos fiscales. Asimismo, la propuesta normativa solo se plantea a discreción del Ayuntamiento. Por lo que, resulta necesario para esta Comisión determinar redactar el texto normativo con la siguiente modificación:

**Artículo 17.-** La infracción en cualquier forma a las disposiciones fiscales municipales, distinta a la prevista en esta Ley o los Reglamentos se sancionarán con las multas que

resulten de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y las demás leyes aplicables.

4. Se establece en el artículo 21, fracción I de la Iniciativa de Ley de Ingresos de mérito, la porción normativa de "y refrendo", lo cual supone el Ayuntamiento quiso prever coherencia legislativa con el encabezado del mismo artículo 21, el cual establece sobre el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones y *refrendos* para negocios con venta de bebidas alcohólicas, por lo que, esta Comisión advierte que la propuesta de adición normativa es procedente, por asunto de técnica legislativa.

5. En el artículo 39 relacionada a los cobros por los servicios que presta el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Compostela, se adicionó en la iniciativa de Ley de Ingresos en estudio una porción normativa denominada "*Disposiciones Generales*" el cual establece los mecanismos por los cuales los particulares podrán celebrar convenios para el pago de agua potable, así como otros lineamientos para descuentos a personas de la tercera edad, personas discapacitadas y personas sindicalizadas bajo convenio laboral con SUTSEM y SUTSEN. En advertencia, de esa nueva porción normativa, esta Comisión considera procedente establecer su vigencia para la mejor recaudación y descuentos que el Ayuntamiento propone a virtud del colecta de sus ingresos.

6. Esta Comisión dictaminadora ha advertido de nuevas porciones normativas, que el Ayuntamiento de Compostela ha adicionado en apartados y en el articulado de acuerdo a lo siguiente:

## **Sección II Reintegros y Alcances**

**Artículo 43.-** Los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio.

## **Sección III**

## **Aportaciones y Cooperaciones**

**Artículo 44.-** Las aportaciones no condicionadas, las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

### **Sección IV Beneficiarios de Obras**

**Artículo 45.-** Las aportaciones condicionadas realizadas por los particulares para complementar la inversión en obras que se establezcan en las reglas de operación o lineamientos.

### **Capítulo IV Convenios**

**Artículo 52.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal suscritos con el Gobierno Federal, Estatal o Municipios, sujetos a reglas de operación.

Se incluye en este apartado el anexo 1 al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal zona federal marítima terrestre.

Se incluye en este apartado el convenio de colaboración suscrito con el estado de Nayarit en materia de multas federales no fiscales.

### **Capítulo IV Subsidios y Subvenciones**

**Artículo 53.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal suscritos con el Gobierno Federal, Estatal o Municipios, sujetos a reglas del convenio.

### **Capítulo V Fideicomisos, mandatos y análogos**

**Artículo 54.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal sujetos a reglas del convenio.

## **Título Octavo Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales Sección I Particulares**

**Artículo 57.-** A los contribuyentes del Impuesto Predial que de manera anticipada y en una sola exhibición cubran el impuesto determinado por la autoridad fiscal, se aplicará un estímulo fiscal de 15% durante los meses de enero y febrero; y de 10% durante el mes de marzo. Debiéndose llevar un registro por parte de la Tesorería en observancia a las disposiciones legales.

**Artículo 58.-** A los contribuyentes del Impuesto Predial, como son: Mayores de sesenta años, Jubilados, Pensionados y Discapacitados; todos ellos acreditados con credencial oficial, se aplicará un estímulo fiscal del 50% cincuenta por ciento del impuesto determinado por la autoridad fiscal que se cubra en una sola exhibición.

Este estímulo no debe considerarse adicional al señalado en el artículo anterior.

**Artículo 59.-** Lo expuesto en los artículos 57 y 58 serán antes de aplicar el impuesto adicional del 12% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

**Artículo 60.-** Las personas que deseen recibir los beneficios deberán presentar su solicitud ante las oficinas de ingresos correspondientes y que el bien de que se trate se encuentre registrado a su nombre. Sólo recibirán el beneficio por una propiedad.

**Artículo 61.-** Los usuarios que tengan la obligación de enterar cantidades al fisco municipal en materia de derechos, productos y aprovechamientos; que requieran un estímulo fiscal o facilidad administrativa, se estarán a la calificación que expida la tesorería municipal previo estudio socioeconómico, establecido en los lineamientos para el ejercicio y pago de apoyos sociales del Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; publicado en el periódico oficial el 6 seis de noviembre del 2013 dos mil trece.

## Sección II

### Personas físicas y jurídicas con actividades industriales, comerciales o de servicios

**Artículo 62.** Las personas físicas y jurídicas que durante el presente año inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de servicios, dentro del municipio de Compostela, conforme a la legislación y normatividad aplicables y generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos inmuebles en los que adquieran un derecho real de superficie cuando menos por el término de diez años y que sean destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción y la generación de empleos, podrán solicitar al Ayuntamiento la aprobación de estímulos fiscales, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista, la resolución correspondiente.

**Artículo 63.** En caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán en un término máximo de 6 meses a partir de la fecha en que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los incentivos previstos en el presente artículo, otorgándose en razón del número de empleos generados, conforme a la siguiente tabla:

Condicionantes del Incentivo	IMPUESTOS				DERECHOS		
	Predial	ISABI	Recargos Actualización	Multas por Omisión de Pago	Registro identificación de Giro	Licencia de Uso de Suelo	Licencia de Construcción
2 a 10	10%	10%	10%	10%	25%	10%	10%
11 a 20	15%	15%	15%	15%	35%	15%	15%
21 a 50	25%	25%	25%	25%	50%	25%	25%
51 a 75	35%	35%	35%	35%	75%	35%	35%
76 a 100	50%	50%	50%	50%	100%	50%	50%
Más de 100	Previo análisis de la solicitud el Ayuntamiento determinará el porcentaje de incentivos						

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de 10 años.

**Artículo 64.** Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Compostela, deberán presentar su solicitud de incentivos a la hacienda municipal, debiendo cumplir con el siguiente procedimiento:

A) La solicitud deberá contener como mínimo los siguientes requisitos formales:

1. Nombre, denominación o razón social según el caso, clave del registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal manifestado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y si este se encuentra en lugar diverso al de la municipalidad deberá señalar domicilio dentro de la circunscripción territorial del municipio para recibir notificaciones.

2. Si la solicitud es de una persona jurídica, deberá promoverse por su representante legal o apoderado, que acredite plenamente su personalidad en los términos de la legislación común aplicable.

3. Bajo protesta de decir verdad, el solicitante manifestará cuantos nuevos empleos creará durante el ejercicio fiscal, la proyección y cuál será su inversión.

B) A la solicitud del otorgamiento de incentivos, deberán acompañarse los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la escritura constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

2. Copia certificada de la cédula de identificación fiscal.

3. Copia certificada del documento que acredite la personalidad cuando trámite la solicitud a nombre de otro.

4. Copia certificada de la última liquidación del instituto mexicano del seguro social o copia certificada del registro patronal ante el mismo, en caso de inicio de actividades.

5. Declaración en la que consten claramente especificados los siguientes conceptos:

a. Cantidad de empleos directos y permanentes que se generarán en los próximos 6 a 12 meses a partir de la fecha de la solicitud.

b. Monto de inversión en maquinaria y equipo.

c. Monto de inversión en la obra civil por la construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación o demolición de las unidades industriales o establecimientos comerciales. Para este efecto el solicitante presentara un informe, bajo protesta de decir verdad, del proyecto con los datos necesarios para calificar el incentivo correspondiente.

d. Si la solicitud no cumple con los requisitos o no se anexan los documentos antes señalados, la autoridad municipal requerirá al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito o documento omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud se tendrá por no presentada.

e. Cumplimentada la solicitud, la Hacienda Municipal, resolverá y determinará, los porcentajes de reducción con estricta observancia de lo que establece la tabla prevista en el artículo anterior.

C) Los contribuyentes que hayan sido beneficiados con los incentivos fiscales a que se refiere este artículo, acreditarán ante la Hacienda municipal en la forma y términos que la misma determine dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del

proyecto de construcción aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio, lo siguiente:

1. La generación de nuevos empleos permanentes directos, con la copia certificada del pago al instituto mexicano del seguro social.
2. El monto de las inversiones con copias de las facturas correspondientes a la maquinaria y equipo o con el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, tratándose de las inversiones en obra civil.
3. Constancia de no adeudo en agua y drenaje.
4. Constancia de viabilidad expedido por el Departamento de Protección Civil.

**Artículo 65.** No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de persona jurídica, si ésta estuviere ya constituida antes del 2015, ni por el sólo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas. No se considera creación de nuevos empleos cuando se dé la sustitución patronal o los empleados provengan de centros de trabajo de la misma empresa.

**Artículo 66.** En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directos correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron; o se determine, conforme a la Legislación Civil del Estado, que la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles es irregular, deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de la Tesorería Municipal, las cantidades que conforme a la Ley de Ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la Ley.

Así bien, esta Comisión considera procedente la inclusión de los citados apartados normativos que a su vez se consideran aplicables de acuerdo al Clasificador por Rubro de Ingresos de la CONAC, y de los criterios Técnicos-Legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio 2018. Además, a efecto de garantizar la legalidad y otorgar certeza respecto a los programas y estímulos que incentiven el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, se adicionó un apartado correspondiente a los estímulos y facilidades administrativas.

### **Conceptos de cobro fiscal o hechos imponible nuevos**

1. La iniciativa de Ley de Ingresos prevé nuevos conceptos de cobro por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, los cuales son: *cobros*



*medidos con estacionómetro, autorización para colocar palmeta de exclusividad en área de estacionómetro a particulares, los cuales son conceptos nuevos que son hechos imponibles que esta dictaminadora considera procedentes de acuerdo a que tales hipótesis configuran cobros para el Ayuntamiento por los derechos respectivos. Sin embargo, esta Comisión considera eliminar el concepto de expedición de tarjeta de exclusividad de acceso a cochera particular, ya que el contribuyente no requiere de señalizaciones otorgadas por el Ayuntamiento para el acceso a sus cocheras, puesto que estas al formar parte de las guarniciones de la vía pública son accesos de los cuales cada propietario tiene su exclusividad para la entrada a sus viviendas.*

2. Se añade en el texto del artículo 25 que menciona que *“las personas físicas o morales que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso conforme a las tarifas señaladas en esta sección”*, por lo cual esta Comisión determina que es procedente tal nuevo hecho imponible en virtud de que en otras Leyes de Ingresos de distintas municipalidades del Estado de Nayarit ya se contemplan como hechos imponibles, además de que es facultad de los municipios otorgar las licencias y permisos para la instalación de anuncios por parte de particulares.

3. En el artículo 31 de la Ley de Ingresos respectiva relativo el cobro de derechos por licencias, permisos, autorizaciones, renovaciones y anuencias en general para uso del suelo, urbanización, edificación y otras construcciones, el Ayuntamiento propone en la iniciativa de Ley de Ingreso en estudio el cambio de las denominaciones de los conceptos de zonas de: *Aprovechamiento de Recursos Naturales, Residencial, Residencial Turístico, Turístico Hotelero, Turístico Ecológico*, por los nombres de las zonas siguientes: *AG Agrícola, Campestre, Ecológico Residencial, Hotelero mínima y baja densidad, Hotelero mediana, alta y especial*, con cobros similares por el derecho de dichas licencias. En ese alcance, esta Comisión observa que los nombres de las zonas que el Ayuntamiento de Compostela prevenía

en la Ley de Ingresos vigente son similares a los que propone en la Iniciativa de Ley de Ingresos respectiva, incluso con importes muy similares. Además de lo anterior, se observa que aunque el Ayuntamiento no explica en su exposición de motivos las nuevas denominaciones de esas zonas, esta Comisión determina procedente el nuevo ajuste de denominaciones de las zonas identificadas, por lo que no representa la inclusión de cobros nuevos, si no la modificación de las denominaciones de dichas zonas.

En esa misma tesitura, es necesario hacer mención que el Ayuntamiento plantea la inclusión de un concepto nuevo para el cobro de derechos de constancia de compatibilidad urbanística denominado: "*corredor mixto*"; no obstante que dicho concepto se refiere a un tipo de urbanización de la cual recaen las constancias de compatibilidad urbanística, su definición estará respaldada en las leyes y reglamentos en materia de la materia respectiva, que sirvan para el Ayuntamiento identificar precisamente ese tipo de urbanización. Por otra parte, en lo que a esta Comisión concierne, es procedente dar vigencia al nuevo concepto en virtud de que representa una forma de urbanización para el Municipio, por la cual debe recaer una constancia de compatibilidad urbanística, y derivado de ello, el cobro respectivo de derechos por su expedición.

De la misma forma, se ha advertido que el Municipio ha incluido el cobro de derechos por la emisión de Homologación de uso de suelo, conforme a los tipos de zonas de: *Agrícola, Usos turísticos, Habitacional, Comercial, Servicios, Industrial, Equipamiento, Infraestructura y Corredor mixto*, estas mismas zonas se dividen en Zona "A" y Zona "B"; de acuerdo a las definiciones que en el mismo capítulo el Ayuntamiento le ha otorgado, ahora bien, se advierte que dicha porción normativa adicionada en el artículo 31, fracción I, inciso B) de la Ley de Ingresos respectiva, ha sido replicada de otras Leyes de Ingresos de municipios del Estado, ejercicio de derecho comparado que esta Comisión considera estimable para la inclusión de la mencionada porción normativa. Además, se anota que los cobros por dichos conceptos son ajustados a discreción de los cobros de compatibilidad urbanística, siendo estos importes mesurados y coherentes con el cobro de derechos de este capítulo normativo de la Ley de Ingresos

en estudio, lo que nos lleva a considerar como procedente la inclusión de la porción normativa mencionada.

4. En el artículo 31, fracción II, inciso D), último párrafo, el Ayuntamiento de Compostela propone el cobro de derechos *por el trámite para títulos parcelarios emitidos por el Registro Agrario Nacional y/o escrituras públicas comprendidas en el uso agrícola para cualquier acción urbanística con el importe, por dicho trámite de \$4,200.00*. No obstante, a esta Comisión no obliga elaborar mayor estudio para el concepto nuevo en concreto, ya que es improcedente que el Ayuntamiento pretenda cobrar por el trámite de los títulos parcelarios emitidos por el RAN.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que el mencionado texto se refiera al cobro de derechos para acciones urbanísticas derivadas de aquellos títulos parcelarios emitidos por el RAN o de las escrituras que comprendan usos agrícolas, ya se encuentra gravado tal uso de tierra en relación al cobro de derechos para licencias de uso de suelo, toda vez que el mismo apartado, ya establece un cobro para el uso de suelo agrícola con los importes de \$0.21 pesos por metro cuadrado en zona "A" y zona "B".

En consecuencia, esta Comisión determina eliminar la adición relativa al cobro por el importe de \$4,200 pesos por los derechos de licencia de uso de suelo.

5. Artículo 35, fracción IX, inciso f), se advierte un nuevo hecho imponible para el contribuyente, el cual dispone el cobro de derechos por la expedición de constancia de soltería, sin embargo, esta Comisión estima que el cobro de \$218.88 pesos para esa constancia es elevado, pues no es más que un documento en el cual certifica la inexistencia de un acta de matrimonio del contribuyente solicitante, y tal servicio por parte del Ayuntamiento no puede ser más oneroso que incluso el servicio denominado *"por documentación de constancia de inexistencia en los libros del registro civil en sus siete actos"*, regulado en el mismo artículo y mismo hecho imponible que ya es sujeto de cobro fiscal en la misma iniciativa de Ley de Ingresos.

Es decir, si el Ayuntamiento ya instituye un cobro por una constancia de inexistencia de actos de registro civil por \$77.00 pesos, es improcedente que establezca un importe de \$218.88 por la expedición de una constancia de soltería, la cual no es otra cosa que una constancia de inexistencia de acta de matrimonio del solicitante. Así bien, al pretender gravar el Ayuntamiento ese hecho imponible debe ajustarlo a un cobro proporcional y racional al de otros importes de la misma naturaleza.

En consecuencia, esta Comisión determina ajustar el cobro de constancia de soltería por el importe de \$77.00 pesos.

### **c) Observaciones de contenido financiero.**

En atención, a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el Municipio de Compostela, Nayarit; adjunta en su iniciativa, los documentos siguientes:

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dicho municipio cuenta con una población menor a 200,000 habitantes.
- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dicho municipio cuenta con una población menor a 200,000 habitantes.
- Exposición sobre el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y no rebasan las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, así como las transferencias del Estado de Nayarit.

Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

#### Estimado para el ejercicio fiscal 2018

	<b>CUENTA/CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE 2018</b>
I.	IMPUESTOS	\$20,145,000.00
II.	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
III.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
IV.	DERECHOS	\$9,980,005.00
V.	PRODUCTOS	\$3.00
VI.	APROVECHAMIENTOS	\$3.00
VII.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$196,188,108.89
VIII.	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$15,000,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ \$241,313,122.89</b>

Respecto a las estimaciones, esta Comisión Legislativa considera necesario realizar adecuaciones menores, con el objetivo de atender los clasificadores en materia contabilidad gubernamental y en materia de recursos federales, aproximarse a la cantidad real que se pretende recibir en fechas posteriores, por lo que se estiman necesarios los ajustes realizados.

### **Observaciones en Cuotas, tasas y tarifas del articulado de la ley.**

En cuanto a las recomendaciones de orden financiero que se sugirió a todos los municipios en los criterios que se aprobaron por esta Legislatura, y que tomaran en cuenta al momento de elaborar la iniciativa correspondiente a la Ley de ingresos 2018, puntos que se describen a continuación:

- Evitar que los cobros en cuotas, tasas y tarifas presenten un incremento desproporcional del ejercicio 2017 al 2018 de acuerdo con las estimaciones que prevé el Banco de México para el cierre del ejercicio fiscal 2018.
- Cambiar la referencia de salarios mínimos que se tengan en todas las cuotas y tarifas en la ley 2017, a pesos en la iniciativa de Ley para 2018.
- Evitar que se sigan estableciendo rangos en las cuotas, tasas y tarifas en las iniciativas de leyes de ingresos 2018; para ello, esta Comisión sugirió en caso de existir estos, que se supriman y en su lugar se deje el importe mínimo adicionado con la inflación, salvo los que tengan plena justificación y que deba consignarse otro importe mayor.

En tal virtud, una vez detectadas las observaciones encontradas en su iniciativa de Ley de Ingresos 2018, mismas que a continuación se describen.

### **Consideración de tasas en impuesto predial**

El Ayuntamiento de Compostela en la iniciativa de Ley de Ingresos en estudio plantea en el artículo 12, fracción III tasas de cobro diferenciadas para el Impuesto Predial, ya que para los predios construidos para un uso específico proponen una tasa de 3.5 al millar, y para los predios no edificados, ruinosos o baldíos proponen una tasa de 15 al millar.

Sin embargo, esta Comisión considera que las cargas tributarias transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el supuesto normativo otorga un trato desigual al contribuyente que tiene un predio no edificado o ruinoso contra el contribuyente que tiene un predio edificado, a efecto de imponerle una carga tributaria diferente por las características de sus predios, en esa inteligencia, ambos contribuyentes son propietarios de un predio y eso constituye una carga tributaria derivada de los valores catastrales del mismo, mas no así, el Ayuntamiento puede establecer contribuciones desproporcionales en razón de lo que existe o no existe edificado en el predio mismo.

De la misma forma, la carga tributaria desproporcional descuida la capacidad contributiva del causante en relación con el valor real del predio, ya que obliga a contribuir al propietario o poseedor de un baldío o predio no edificado un importe mayor que al propietario de un predio con edificación, supuestos que claramente razona esta Comisión dictaminadora transgrede los principios de equidad y proporcionalidad en relación a las tasas para el cobro del impuesto predial.

Para tal efecto, sirve de apoyo la Jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, con número de registro 172170, encontrada en la página 336 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Junio de 2007, de la cual su contenido se transcribe enseguida:

PREDIAL. EL ARTÍCULO 8o., FRACCIÓN I, INCISOS A) Y C), DE LAS LEYES DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2005 Y 2006, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA.

El citado precepto al establecer que el impuesto predial se pagará, respecto de predios urbanos y suburbanos baldíos, a una tasa del veinte al millar anual sobre el valor catastral determinado (inciso a), y en relación con predios urbanos y suburbanos edificados, a una tasa del doce al millar anual sobre el valor catastral determinado (inciso c), transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no obstante que los contribuyentes tienen las mismas características objetivas (ser propietarios o poseedores de predios urbanos o suburbanos) y realizan un mismo hecho generador del gravamen (propiedad o tenencia de un predio urbano o suburbano), lo que hace que constituyan una misma categoría, el legislador local les otorga un tratamiento desigual por el solo hecho de que el predio esté baldío o edificado, además de que desatiende a la real capacidad contributiva del causante en relación con el valor real del predio, ya que obliga a contribuir en mayor proporción al propietario o poseedor de uno baldío que al de un predio edificado.

### **Concepto con incrementos superior al 3% de inflación.**

1. El cobro que se plantea en el artículo 16, fracción IV, inciso c), relativo al cobro de honorarios para peritos valuadores, presente un incremento superior al 3%, por lo que esta Comisión en estudio, reduce tal cobro de 250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) a la cantidad de 220.00 (doscientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), con base en el ajuste del incremento al 3%.
2. En el artículo 28, relativo al apartado de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, el cual a la vez pertenece al Capítulo I de Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, se actualizan los cobros en las fracciones II y IV con aumento mayor al 3% permitido, respecto de los importes de la Ley de Ingresos de Compostela vigente, en tal sentido, la Comisión determina ajustar el cobro conforme a lo siguiente:



Iniciativa de Ley de Ingresos de la Municipalidad de Compostela, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018	Dictamen
<p><b>Artículo 28.</b> Las personas físicas, jurídicas o unidades económicas a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m3 de basura o desecho, de <u>\$80.00.</u></p> <p>III. ...</p> <p>IV.- Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m3 de residuo sólido <u>\$80.00.</u></p> <p>V. ...</p>	<p><b>Artículo 28.</b> Las personas físicas, jurídicas o unidades económicas a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m3 de basura o desecho, de <b>\$73.50</b></p> <p>III. ...</p> <p>IV.- Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m3 de residuo sólido <b>\$73.50.</b></p> <p>V. ...</p>

3. En el artículo 30 de la iniciativa de Ley de Ingresos que se analiza, se mencionan los servicios que presta el Ayuntamiento relativos a seguridad pública, y en este rubro por la prestación de servicios y vigilancia a instituciones y/o particulares el Ayuntamiento actualiza un cobro con incremento mayor al 3%, conforme a la Ley de Ingresos vigente, pues en la iniciativa ahora plantea un cobro de \$19,245.00 de cobro mensual en la prestación del servicio de seguridad pública, ahora bien, en la Ley de Ingreso vigente el cobro es de 18,070.00, cantidad que debió haberse actualizado al 3%, representando un aumento de \$542.10 pesos, por lo que en ese alcance, el cobro solo puede actualizarse hasta por la cantidad de 18,612.00 pesos.

En ese orden de ideas, esta Comisión considera en ajustar el cobro por dicho concepto, quedando por la cantidad de \$18,612.00 pesos.

4. En el artículo 31, fracción V, denominada "Servicios en general" esta Comisión advierte que fue incrementado el importe por el cobro de derechos para la expedición de copia de trámites en discos magnéticos fue aumentada en demasía, pues en la Ley de Ingresos Vigente se establecía un cobro de \$12.00 pesos, y en la Iniciativa de Ley de Ingresos en estudio se planteó un importe de \$20.00 pesos, superando el 3% de incremento permitido conforme al Acuerdo de Criterios Técnicos para la elaboración de Leyes de Ingresos, emitidos por este H. Congreso del Estado. Consecuentemente, esta Comisión dictaminadora determina ajustar el cobro al incremento de 3%, quedando un importe de \$13.00 pesos.

5. En el artículo 32, fracción IV, relacionada al cobro de derechos por la impresión de documentos contenidos en medios electrónicos el Ayuntamiento de Compostela planteo un incremento superior al 3% permitido, por lo que esta Comisión determina el ajuste de los importes.

6. En el artículo 42 de la Ley de Ingresos en estudio, que tiene relación con los aprovechamientos por multas, infracciones y sanciones el Ayuntamiento, en la fracción III refiere a que: "en caso de que los reglamentos no contengan tarifas de multas, por violaciones a los mismos, o su monto no este determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas de \$250.00 a \$7,000.00. Sin embargo, en la Ley de Ingresos vigente establece que el primer importe es de \$213.00 pesos, por lo que al actualizar la anterior cifra con el incremento de 3% de inflación arroja la cantidad de \$220.00, importe que esta Comisión ha ajustado para el cobro de tal servicio, mismo que declara como procedente.

En ese tenor, y una vez atendidas las precisiones anteriormente señaladas, resulta procedente concluir que el proyecto en estudio y que se somete a la consideración

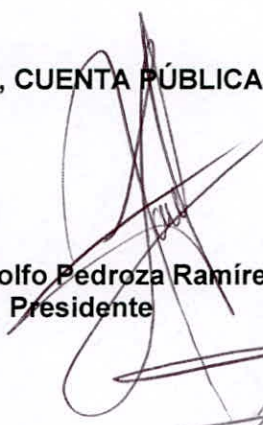
de la H. Asamblea Legislativa, contiene disposiciones normativas que fomentan la recaudación de recursos financieros para cumplir con sus objetivos; por lo que, los legisladores integrantes de la Comisión Dictaminadora concluimos con los puntos siguientes:

- Con base en las facultades que a los municipios conceden los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161 y 163 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el documento que se dictamina tiene por objeto señalar con precisión las cantidades que durante el año 2018 deberá percibir la hacienda del municipio sometido a la consideración de esta XXXII Legislatura por cada uno de los conceptos de contribuciones consistentes en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, así como ingresos extraordinarios como participaciones federales y contribuciones de mejoras.
- Que de la iniciativa de ley de ingresos se puede inferir que el Gobierno Municipal planea una política fiscal recaudatoria en la que se otorguen facilidades, estímulos y beneficios fiscales para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal frente al fisco municipal; consecuentemente, incrementar la recaudación mediante estrategias administrativas que permitan recuperar ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.

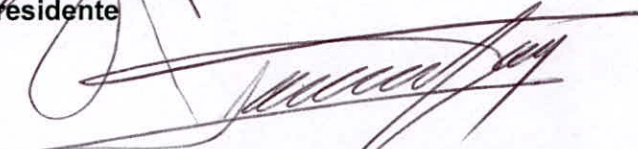
Finalmente, con todas las modificaciones aprobadas a la iniciativa presentada por el Ayuntamiento, se considera procedente el importe de ingresos totales a recibir durante el ejercicio 2018.

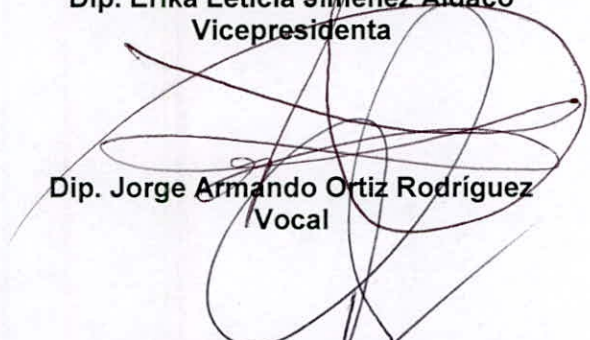
**D A D O** en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

  
Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez  
Presidente

  
Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco  
Vicepresidenta

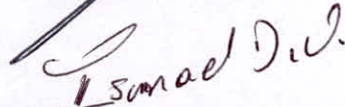
  
Dip. Jesús Armando Vélez Macías  
Secretario

  
Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez  
Vocal

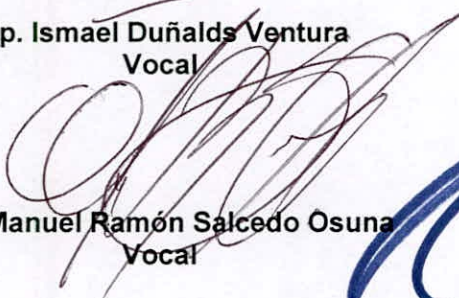
  
Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar  
Vocal

  
Dip. Leopoldo Domínguez González  
Vocal

  
Dip. Julieta Mejía Ibáñez  
Vocal

  
Dip. Ismael Duñalds Ventura  
Vocal

  
Dip. Margarita Morán Flores  
Vocal

  
Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna  
Vocal

  
Dip. José Antonio Barajas López  
Vocal

Ley de Ingresos para la Municipalidad de  
Compostela, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018

Título Primero  
Capítulo Único  
Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 49 fracción IV y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en relación con el artículo 4º de la Ley de Hacienda Municipal del propio Estado; la hacienda pública del municipio de Compostela, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del 2018, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones por mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones estatales y federales e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2018 para el municipio de Compostela, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

		2018
<b>8110-10</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$20,145,000.00</b>
<b>8110-11</b>	<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>0.00</b>
<b>8110-12</b>	<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>20,000,000.00</b>
8110-12-01	Predial Urbano	12,000,000.00
8110-12-01-01	Del Ejercicio 2018	9,500,000.00
8110-12-01-02	Rezagos	2,500,000.00
8110-12-02	Predial Rústico	200,000.00
8110-12-03	Adquisición de Bienes Inmuebles	7,500,000.00
8110-12-04	Actualización del impuesto	300,000.00
<b>8110-13</b>	<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>0.00</b>
<b>8110-14</b>	<b>Impuestos al comercio exterior</b>	<b>0.00</b>
<b>8110-15</b>	<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilados</b>	<b>0.00</b>
<b>8110-16</b>	<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>0.00</b>
<b>8110-17</b>	<b>Accesorios</b>	<b>145,000.00</b>
8110-17-01	Recargos	70,000.00
8110-17-02	Gastos de cobranza	50,000.00
8110-17-03	Multas	25,000.00
<b>8110-20</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>\$0.00</b>
<b>8110-21</b>	<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>0.00</b>
<b>8110-22</b>	<b>Cuotas para el Seguro Social</b>	<b>0.00</b>
<b>8110-23</b>	<b>Cuotas de Ahorra para el Retiro</b>	<b>0.00</b>
<b>8110-24</b>	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>

8110-25	Accesorios	0.00
8110-30	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
8110-31	Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
8110-32	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
8110-40	<b>DERECHOS</b>	<b>\$9,980,005.00</b>
8110-41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	150,000.00
8110-41-01	Comercio Temporal en Terrenos del Fondo Municipal	50,000.00
8110-41-02	Estacionamientos exclusivos en la vía pública	100,000.00
8110-42	<b>Derechos a los hidrocarburos</b>	<b>0.00</b>
8110-43	<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>9,830,001.00</b>
8110-43-01	Licencias, Permisos, autorizaciones y refrendos de Giros Comerciales con venta de bebidas alcohólicas	850,000.00
8110-43-02	Servicios Catastrales	800,000.00
8110-43-03	Autorizaciones, permisos o refrendos para anuncios publicitarios	150,000.00
8110-43-04	Limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos	70,000.00
8110-43-05	Rastro	650,000.00
8110-43-06	Seguridad Pública	500,000.00
8110-43-07	Licencias, Permisos, Autorizaciones, Renovaciones y Anuencias Desarrollo Urbano	5,000,000.00
8110-43-08	Servicios en materia de acceso a la información	1.00
8110-43-09	Mercados y Centros de Abasto	500,000.00
8110-43-10	Panteones	30,000.00
8110-43-11	Registro Civil	1,200,000.00
8110-43-12	Constancias, Legalizaciones, Certificaciones	50,000.00
8110-43-13	Protección Civil	30,000.00
8110-44	<b>Otros Derechos</b>	<b>2.00</b>
8110-44-01	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	1.00
8110-44-02	Otros Derechos	1.00
8110-45	<b>Accesorios</b>	<b>1.00</b>
8110-45-01	Accesorios de los Derechos	1.00
8110-49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
8110-50	<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$3.00</b>
8110-51	<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>3.00</b>
8110-51-1	Arrendamientos	1.00
8110-51-2	Productos Financieros	1.00
8110-51-3	Productos no considerados en la ley de ingresos	1.00
8110-60	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 6.00</b>
8110-61	<b>Aprovechamiento de tipo corriente</b>	<b>6.00</b>
8110-61-1	Accesorios y Aprovechamientos	1.00
8110-61-2	Multas Infracciones y Sanciones	1.00
8110-61-3	Reintegros	1.00
8110-61-4	Aportaciones y Cooperaciones	1.00
8110-61-5	Beneficiarios de Obras	1.00
8110-61-6	Otros Derechos	1.00
8110-62	<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>

8110-63	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
8110-70	<b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$0.00</b>
8110-71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
8110-72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
8110-73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8110-80	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$196,188,108.89</b>
8110-81	<b>Participaciones</b>	<b>101,460,554.00</b>
8110-81-01	Fondo General de Participaciones	60,831,056.00
8110-81-02	Fondo de Fomento Municipal	22,365,279.00
8110-81-03	Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,402,617.00
8110-81-04	Fondo de Compensación	5,505,765.00
8110-81-05	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	595,587.00
8110-81-06	Gasolina y Diesel	3,386,569.00
8110-81-07	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	451,279.00
8110-81-08	Fondo de Compensación ISAN	122,402.00
8110-81-09	Fondo de Recuperación ISR	4,800,000.00
8110-81-10	Impuesto por Tenencia	0.00
8110-82	<b>Aportaciones</b>	<b>72,727,551.89</b>
8110-82-01	FAISM	27,436,494.40
8110-82-02	FORTAMUN	45,291,057.49
8110-83	<b>Convenios</b>	<b>22,000,003.00</b>
8110-83-01	<b>Desarrollo Social</b>	<b>1.00</b>
8110-83-02	<b>Zona Federal Marítimo Terrestre</b>	<b>22,000,000.00</b>
8110-83-02-01	Anexo 1 al convenio de colaboración en materia ZOFEMAT	17,000,000.00
8110-83-02-01	Fondo Constituido ZOFEMAT	5,000,000.00
8110-83-03	<b>Multas Federales No Fiscales</b>	<b>1.00</b>
8110-83-04	<b>SEDATU</b>	<b>1.00</b>
8110-90	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS</b>	<b>\$0.00</b>
8110-91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
8110-92	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
8110-93	Subsidios y Subvenciones	0.00
8110-94	Ayudas sociales	0.00
8110-95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
8110-96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
8110-00	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$15,000,000.00</b>
8110-01	<b>Endeudamiento interno</b>	<b>15,000,000.00</b>
8110-01-9999	Prestamos de la Deuda Pública Interna	15,000,000.00
8110-02	<b>Endeudamiento externo</b>	<b>0.00</b>

**\$241,313,122.89**

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

**I. Establecimiento.-** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal.

**II. Local o accesorio.-** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**III. Puesto.-** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores.

**IV. Contribuyente.-** Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

**V. Padrón de Contribuyentes.-** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio.

**VI. Utilización de vía pública con fines de lucro.-** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad.

**VII. Tarjeta de identificación de giro.-** Es el documento que expide la tesorería municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.

**VIII. Licencia de funcionamiento.-** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual.

**IX. Permiso.-** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.



**X. Usos.-** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo.

**XI. Destinos.-** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.

**XII. Vivienda de interés social o popular:** Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad que resulte de multiplicar por doscientas veces el salario mínimo general, mensual, vigente en el país en la fecha de operación de compra-venta; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

**XIII. Peso.-** La unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con su Ley Monetaria.

**XIV. UMA.-** La unidad de medida y actualización determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**XV.** Para efectos de los cobros por servicios del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado se entiende por:

Vivienda económica: Es el tipo de vivienda de la cual su valor no excede de multiplicar 118 veces el Salario Mínimo Mensual.

Vivienda Media y Residencial: Es el tipo de vivienda de la cual su valor es mayor del resultado de la multiplicación de 118 veces el Salario Mínimo Mensual.

**XVI.** Para efectos del cobro de contribuciones a que tiene derecho el municipio, se entiende por documentos oficiales los siguientes: Acta de Nacimiento, Credencial para votar expedida por el INE, Credencial de la Tercera Edad expedida por el INSEN, Credencial de Jubilado y/o Pensionado expedida por el Patrón, ISSSTE e IMSS respectivamente, para Discapacitados se considera la Credencial expedida por la organización debidamente registrada o por el ISSSTE o IMSS.

**Artículo 3.-** Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

**Artículo 4.-** La tesorería municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos,

participaciones, fondos e ingresos extraordinarios y aportaciones señalados por esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se registrarán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la tesorería municipal el recibo oficial correspondiente.

**Artículo 5.-** A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente y el Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones del título octavo de esta ley.

**Artículo 6.-** Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

La omisión al párrafo anterior, generará las multas y sanciones previstas en esta Ley o en su caso en el reglamento respectivo.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

**Artículo 7.-** No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y el Departamento de Protección Civil.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**Artículo 8.-** Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la federación, del Estado y municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, empresas productivas del estado o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**Artículo 9.-** El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción de los derechos relativos al Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Lo recaudado deberá entregarse al Patronato Administrador del Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit en la forma y tiempo

de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

**Artículo 10.-** Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique el Tribunal de Justicia Administrativa, la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, la Contraloría del Estado, la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría Municipal, en contra de servidores públicos Municipales, se equiparán a créditos fiscales.

**Artículo 11.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales y federales.

**Título Segundo**  
**Impuestos**  
**Capítulo I**  
**Impuesto Predial**

**Artículo 12.-** El impuesto predial se causará anualmente de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios para Suelo y Construcción que determine la autoridad fiscal multiplicado por las tasas siguientes:

I. La base del Impuesto Predial será el 35% para propiedad rústica, urbana y suburbana de su valor catastral.

**II. Propiedad Rústica**

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural o pequeña propiedad, causarán el impuesto tomando como base del impuesto, según sea el caso el valor catastral determinado mediante avalúo técnico por la autoridad competente.

a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, pagarán el 3.5 al millar.

b) El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagada en forma anual el que resulte de multiplicar por 3 tres el valor de la UMA al primero de enero del 2018, publicado por el INEGI.

**III. Propiedad Urbana y Suburbana**

a) Los predios construidos para un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre el valor fiscal, pagarán el 3.5 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagada en forma anual el que resulte de multiplicar por 6 seis el valor de la UMA al primero de enero del 2018, publicado por el INEGI.

b) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados dentro de la cabecera y de las poblaciones urbanas del Municipio, tendrán como base el valor fiscal, y se les aplicará sobre este el 3.5 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagada en forma anual el que resulte de multiplicar por 6 seis el valor de la UMA al primero de enero del 2018, publicado por el INEGI.

**IV. Cementerios:** Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, y se le aplicará sobre este, el 3.5 al millar.

## **Capítulo II**

### **Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles**

**Artículo 13.-** El impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causará con la tasa del 2% sobre la base gravable.

Para los efectos a lo dispuesto en el artículo 43 primer párrafo de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit; la base gravable de este Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, será el valor que se determine mediante avalúo practicado por perito autorizado, en los términos de la Ley Catastral y Registral del Estado de Nayarit y la Ley de Hacienda Municipal.

El valor que resulte será ratificado o rectificado en un lapso no mayor a tres meses, por la Tesorería Municipal o por quien ella disponga, de acuerdo con su reglamento interno respectivo.

**Artículo 14.-** El monto de los impuestos y contribuciones a favor de la Hacienda Municipal, que se dejen de cubrir de manera oportuna se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. No se actualizarán por fracciones de mes.

## **Capítulo III**

### **Accesorios**

## Sección I Recargos

**Artículo 15.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará y, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será el que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## Sección II Gastos de Cobranza

**Artículo 16.-** Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

	Tarifa:
I.- Por requerimiento:	2%
II.- Por embargo:	2%
III.- Para el Depositario	2%
IV.- Honorarios para los Peritos Valuadores:	
a) Por los primeros \$10.00 de avalúo.	\$8.00
b) Por cada \$10.00 o fracción excedente.	\$1.40
c) Los honorarios no serán inferiores a \$220.00 a la fecha de cobro.	

V.- Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

VI.- No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

VII.- Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, se distribuirán íntegramente entre el personal que efectúe el procedimiento de notificación y ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al

resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

**Sección III**  
**Multas por infracción a disposiciones fiscales**

**Artículo 17.-** La infracción en cualquier forma a las disposiciones fiscales municipales, distinta a la prevista en esta Ley o los Reglamentos se sancionarán con las multas que resulten de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y las demás leyes aplicables.

**Título Tercero**  
**Derechos**

**Capítulo I**  
**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**

**Sección I**  
**Comercio Temporal en Terrenos del Fondo Municipal**

**Artículo 18.-** Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán las cuotas correspondientes, conforme a lo siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
I. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo colocados en vía pública sin publicidad por m2	\$151.00
II. Puestos fijos y semifijo, por metro cuadrado mensual:	\$120.00
III. Por utilización mensual diferente de la que corresponda a la naturaleza de las vialidades, espacios públicos o áreas de restricción, tales como:	
<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
a) Por utilización de banquetas en franja turística por metro lineal	\$101.00
b) Por utilización mensual de banquetas fuera de la franja turística por metro lineal dejando como mínimo 1.5 metros de ancho para libre tránsito peatonal	\$75.00
<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
IV. Los tianguis o puestos que se establezcan en forma periódica se cobrará por día y por metro cuadrado:	\$24.00
<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
V. Fiestas (Patronales, ejidales u otras) se cobrarán por metro cuadrado de (10 a 15 días).	\$120.00

VI. Ambulantes, el cobro será por día: \$11.00

Para el cobro de estos productos se considera un metro cuadrado por cada ambulante. Se entiende como vendedor ambulante a la persona que realiza actos de comercio en la vía pública sin un punto fijo desplazándose de un lugar a otro.

VII.- Por el uso de piso mensual en espacios deportivos administrados por el propio Ayuntamiento

a) Puesto fijo, por metro cuadrado, de: \$38.00

b) Puesto semifijo, por metro cuadrado: de: \$38.00

## **Sección II Estacionamientos Exclusivos en la Vía Pública**

**Artículo 19.-** Por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, se aplicarán las cuotas siguientes:

I. Estacionamientos exclusivos por metro lineal mensual:

- a) En cordón \$106.00
- b) En batería \$146.00

II. Estacionamiento medido en horas:

- a) Lugares sujetos a cobro medido con estacionómetro de las 8:00 a las 20:00 horas, diariamente excepto domingos y días festivos, por cada hora \$2.00

III. Autorización para colocar palmeta de exclusividad en área de estacionamiento a particulares \$250.00

IV. Se podrá colocar palmeta de "estacionamiento exclusivo" con o sin poste el cual será con cargo al usuario solicitante.

## **Sección III Uso, Goce o Disfrute de Terrenos del Fondo Municipal**

**Artículo 20.-** Por la utilización de terrenos del fondo municipal y/o la vía pública, se aplicarán las cuotas siguientes:

I.- Por la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, que se traduzca en la colocación



de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar lo siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
a) Por la colocación de postes: por unidad.	\$7.00
b) Por la colocación de casetas telefónicas: por unidad.	\$11.00
c) Por la colocación de cable subterráneo: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud.	\$125.00
d) Por la colocación de cable aéreo: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud.	\$1.00
e) Por la colocación de ductos: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud.	\$7.00

II.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias por el uso de suelo para la colocación y permanencia de estructuras para antenas de comunicación previo dictamen de la autoridad competente, por unidad.

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos).	\$241.00
b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso azotea.	\$1,806.00
c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste.)	\$2,409.00
d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso azotea.	\$241.00
e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriestrada o mono polo con altura máxima de 35 metros.	\$3,011.00
f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima de hasta 30 metros.	\$3,011.00

**Artículo 21.-** Las personas físicas o morales que requieran licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán pagar por el otorgamiento o refrendo anual los derechos correspondientes para su funcionamiento, conforme a lo siguiente:

I. Los giros que a continuación se enumeran, pagarán por la expedición y refrendo de licencia los importes siguientes:

**Giros**

**Expedición Refrendo**

1 Centro Nocturno	\$18,257.00	\$4,270.00
2 Agencia, Sub-Agencia, Bar, Restaurant Bar, Discoteque, Porteadores, Cantina, Billares con venta de Bebidas Alcohólicas.	\$14,235.00	\$3,559.00
3 Salón de Fiestas, Centros Recreativos	\$8,897.00	\$2,491.00
4 Restaurant y marisquerías con venta de cerveza	\$8,897.00	\$2,491.00
5 Depósitos con venta de vinos y licores de botella cerrada	\$7,117.00	\$2,135.00
6 Depósitos con venta de cerveza	\$5,694.00	\$1,779.00
7 Minisúper, Abarrotes y similares con venta de bebidas alcohólicas	\$4,982.00	\$1,423.00
8 Minisúper, Abarrotes y similares con venta de bebidas de Cerveza.	\$4,270.00	\$1,068.00
9 Servi-bar en hoteles (por cada uno)	\$1,423.00	\$497.00

En caso de bar hotel, se pagarán por cada uno la tarifa que corresponda a los casos anteriores.

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

II. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo.

Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

III. Por cambio del domicilio se pagará el 25% del valor de la licencia municipal.

No se expedirá licencia para establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas sin contar previamente con los requisitos previstos en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio.

**Artículo 22.-** Para la realización de venta de bebidas alcohólicas en espectáculos en locales que no cuenten con un permiso fijo del municipio para la venta de bebidas alcohólicas, se deberá cumplir con las formalidades para su autorización y pagar por concepto de derechos, por cada evento, de acuerdo a lo siguiente:

I. Ferias y fiestas populares por puesto

**Concepto**

**Tarifa**

a) Venta de bebidas alcohólicas de alta graduación por día	\$284.00
b) Venta de bebidas alcohólicas de baja graduación por día	\$213.00

## II. Bailes

Concepto	Tarifa
a) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos por día	\$7,117.00
b) Venta de cerveza en espectáculos públicos por día	\$3,559.00
c) Las autoridades y organismo auxiliares, instituciones de beneficencia pública, instituciones educativas y personas físicas con interés altruista	\$427.00

## Sección II Servicios Catastrales

**Artículo 23.-** Los servicios prestados por el departamento de catastro se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

### I.- Copias de planos y cartografías:

Concepto	Tarifa
a. Planos del municipio, escalas 1:250000 y 1:50000, en papel Bond, diferentes formatos.	\$712.00
b. Planos Catastrales, diferentes escalas y formatos en papel bond.	\$712.00
c. Planos catastrales de sectores, en papel bond.	\$712.00
d. Cartografía catastral predial urbano, escala 1:4000, en papel bond.	\$712.00

### II.- Trabajos Catastrales Especiales:

Concepto	Tarifa
a) Levantamiento topográfico por método fotogramétrico para predios rústicos por hectárea.	\$641.00
b) El apeo y deslinde de predios urbanos, se efectuarán únicamente por mandato judicial a costas del promovente bajo las siguientes bases:	
1) De 1 m2 hasta 200 m2.	\$1,423.00
2) Sobre excedente por cada 20 m2	\$71.00
c) Deslinde de predio rústico. De 0.0 Ha. a 1.0 Ha.	\$2,135.00
1) Sobre excedente cada 0.5 Has.	\$712.00

d) Ubicación y verificación de medidas físicas, colindancias y clasificación de uso de suelo de predio Rústico, hasta 10 Has.	\$2,135.00
1) Por cada excedente de 10 Has. 10.0	\$712.00
e) Ubicación y verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano.	\$712.00
f) Dictamen técnico relativo a diferencias de superficie de predio rústico o urbano.	\$712.00
g) Expedición de cartografía catastral en formato digital por predio:	
1) Manzana urbana.	\$142.00
2) Predio rústico y/o suburbano.	\$71.00

### III.- Servicios y Trámites Catastrales:

Concepto	Tarifa
a) Calcas del perímetro de un predio con acotamiento, colindancias superficie de terreno y construcción.	\$712.00
b) Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias.	\$783.00
c) Expedición de clave catastral.	\$142.00
d) Expedición de constancias de inscripción catastral por predio.	\$498.00
e) Expedición de constancias de inscripción catastral con antecedentes.	\$641.00
f) Expedición de constancias de no inscripción catastral.	\$427.00
g) Presentación de régimen de condominio y rectificación:	
1) De 2 a 20 departamentos.	\$4,982.00
2) De 21 a 40 departamentos.	\$5,694.00
3) De 41 a 60 departamentos.	\$6,406.00
4) De 61 a 80 departamentos.	\$7,117.00
5) De 81 a 100 departamentos.	\$7,829.00
6) De 101 a 200 departamentos.	\$8,541.00
7) De 200 a 300 departamentos.	\$9,252.00
8) De 301 a 400 departamentos.	\$9,964.00
9) De 401 a 500 departamentos.	\$10,676.00
10) De 501 a 600 departamentos.	\$11,388.00
11) De 601 en adelante.	\$12,099.00
h) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes Inmuebles por el primer predio.	\$3,559.00
i) Por predio adicional tramitado en fideicomiso no traslativo de dominio.	\$356.00

j) Presentación de segundo testimonio.	\$1,068.00
k) Cancelación de escritura.	\$854.00
l) Liberación de patrimonio familiar de escritura.	\$498.00
m) Rectificación de escritura.	\$854.00
n) Aviso de manifestación y/o protocolización de construcción.	\$925.00
o) Tramitación de aviso de adquisición de bienes inmuebles y Actualización del padrón catastral.	\$214.00
p) Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles.	\$854.00
q) Certificación de avalúo con inspección física:	
1) de \$1.00 a \$500,000.00	\$569.00
2) de \$500,001.00 a \$1,000,000.00	\$712.00
3) de \$1,000,001.00 a \$3,000,000.00	\$925.00
4) de \$3,000,001.00 a \$5,000,000.00	\$1,352.00
5) de \$5,000,001.00 a \$10,000,000.00	\$1,566.00
6) de \$10,000,001.00 a \$20,000,000.00	\$2,491.00
7) de \$20,000,001.00 en adelante	\$3,559.00
r) Cancelación y reversión de fideicomiso.	\$4,270.00
s) Sustitución de Fiduciario de fideicomiso.	\$4,270.00
t) Certificación de planos.	\$356.00
u) Por maquinar y escriturar el contenido del aviso de traslado de dominio y manifestación de predios urbanos.	\$356.00
v) Información general de predio.	\$356.00
w) Información de propietario de bien inmueble.	\$71.00
x) Información de fecha de adquisición de y/o antecedentes de Propiedad para búsqueda en el Registro Público de la Propiedad	\$71.00
y) Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden Alfabético y/o clave catastral.	\$214.00
z) Copia simple de documento.	\$142.00
aa) Presentación de planos por lotificación.	\$1,423.00
bb) Presentación de testimonio y/o subdivisión de lote de 1 a 3 lotes.	\$712.00
cc) Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes.	\$854.00
dd) Presentación de testimonio de lotificación de predio:	
1) de 1 a 20 lotes	\$4,270.00

2) de 21 a 40 lotes	\$4,982.00
3) de 41 a 60 lotes	\$5,694.00
4) de 61 a 80 lotes	\$6,406.00
5) de 81 a 100 lotes	\$7,117.00
6) de 101 a 200 lotes	\$7,829.00
7) de 201 a 300 lotes	\$8,541.00
8) de 301 a 400 lotes	\$9,252.00
9) de 401 a 500 lotes	\$9,964.00
10) de 501 a 600 lotes	\$10,676.00
11) de 601 en adelante	\$11,388.00
ee) Liberación de usufructo vitalicio.	\$712.00
ff) Revalidación de avalúo previa revisión (vigencia 1 año)	\$569.44
gg) Copia de documento certificado ( de 1 a 10 hojas).	\$356.00
hh) Formato de traslado de dominio y/o manifestación.	\$71.00
ii) Cambio de nombre o razón social.	\$3,559.00
jj) Reimpresión de Comprobante de Pago ISABI o servicios catastrales previa solicitud por escrito del Notario Público o contribuyente (por cada hoja).	\$71.00
kk) Trámite urgente por predio, un trámite, mismo que solo será recibido durante la primera hora laboral.	\$498.26
ll) Registro o Modificación a Predios en vías de regularización según acuerdo del departamento de Catastro.	\$142.00
mm) Registro y expedición de constancia de perito valuador autorizado ante la Dirección de Catastro.	\$285.00
nn) Expedición de nueva clave catastral por subdivisión.	\$142.00
oo) Ubicación y verificación de medidas en conflictos presentados ante la sindicatura municipal.	\$214.00
pp) Solicitud de información y ubicación de predio sin que cuenten con alguna documentación que facilite la localización del mismo.	\$142.00
qq) Por reingreso de trámite rechazado o para corrección por causas imputables al trámite.	\$142.00
rr) Por resellar escritura ya solventada por causas no imputables a la Dirección de Catastro.	\$142.00
ss) Validación de cualquier acto o documento otorgado fuera del territorio del Estado, se causará por cada predio una cuota adicional.	\$712.00

### Sección III

#### Por la Expedición y Refrendo de Licencias y Permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario

**Artículo 24.-** Las personas físicas o morales que pretendan autorización, refrendos o permiso para instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario en forma eventual o hasta por un año, deberán solicitar licencia para la instalación, y uso conforme a las siguientes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular.

La tarifa será semestral o anual; para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso azotea pagarán por metro cuadrado. Cuando se trate de difusión fonética, por unidad de sonido, y por anuncio, en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en cuotas siguientes:

I.- Anuncios hasta por un año por m2 o fracción:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
a) Anuncios adosados no luminosos en bienes muebles o inmuebles	\$142.00
b) Anuncios salientes iluminados o sostenidos a muros	\$427.00
c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos	\$427.00
d) Anuncios adosados no luminosos en casetas telefónicas por cada uno	\$71.00
e) Anuncios espectaculares	\$284.00
f) Colgantes, pie o pedestal	\$142.00
g) Toldos:	\$142.00
h) Tipo directorio por metro cuadrado o fracción	\$142.00
i) Por cada anuncio colocado en interior de vehículos de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, por cada uno	\$142.00
j) Por cada anuncio colocado en exterior de vehículos de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, uno	\$213.00
Los derechos establecidos en la presente fracción deberán ser enterados cada vez que se realice cambio en la publicidad espectacular	

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días

a) Anuncios adosados no luminosos en bienes muebles o inmuebles	\$71.00
b) Anuncios salientes iluminados o sostenidos a muros	\$142.00

III. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente, por cada uno \$71.00

IV. Anuncios tipo vitrina en paraderos, por cada uno \$71.00

V. Promociones mediante cartulinas, bardas, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción

a) Los primeros 5 días, de:	\$570.00
b) Día adicional, cada uno, de	\$71.00

VI. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno	
a) 1 a 3 metros	\$427.00
b) Más de 3 y hasta 6 metros	\$570.00
VII. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido hasta por 30 días	\$284.00
VIII.- Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento hasta por 30 días	\$356.00

Son responsables solidarios del pago establecido en este artículo, los propietarios de giros publicitados, así como las empresas de publicidad.

**Artículo 25.-** Las personas físicas o morales que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso conforme a las tarifas señaladas en esta sección.

**Artículo 26.-** Para la obtención de las licencias o permisos para la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario deberán cumplirse con todos los requisitos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Desarrollo e Imagen Urbana del municipio.

**Artículo 27.-** La base para el cobro de los derechos será tomando en cuenta lo previsto en el reglamento respectivo de acuerdo y conforme a las diferentes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular.

#### **Sección IV**

##### **Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos**

**Artículo 28.-** Las personas físicas, jurídicas o unidades económicas a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

##### **Tarifa:**

I.- Por recolección, transporte en vehículos y disposición final de residuos sólidos, generados en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ello:

Concepto	
a) Por cada metro cúbico	\$132.00
b) Por tonelada	\$402.00
c) Por tambo de 200 litros	\$55.00

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que requieren de estos servicios en forma permanente, deberán



celebrar contrato oneroso con el municipio y/o empresa certificada por el Ayuntamiento, en el que se fijará la forma en que se prestarán estos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de los derechos respectivos dentro de los primeros cinco días de cada mes conforme a las tarifas establecidas en este artículo.

II.- Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m3 de basura o desecho, de \$73.50.

III.- Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva por cada flete, de \$570.00

IV.- Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m3 de residuo sólido \$73.50.

V.- Los servicios de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al Ayuntamiento.

## **Sección V Rastro Municipal**

**Artículo 29.-** Las personas físicas o morales que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal deberán pagar los derechos conforme a la siguiente:

I.- Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro el mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza.

	<b>Tarifa</b>
a. Vacuno	\$79.00
b. Ternera	\$66.00
c. Porcino	\$53.00
d. Ovicaprino	\$42.00
e. Lechones	\$30.00
f. Aves	\$3.55
g. Conejo y otras especies	\$3.55

II.- Encierro municipal por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente.	
a. Vacuno	\$64.00
b. Porcino	\$37.00
III.- Por manutención por cada cabeza de ganado, se cobrará en forma diaria.	
	\$71.00
IV.- Acarreo de carne en camiones del Municipio, se pagará:	
a. Por cada res	\$48.00
b. Por cuarto de res o fracción	\$42.00
c. Por cada cerdo	\$34.00
d. Por cada fracción de cerdo	\$17.50
e. Por cada cabra o borrego	\$17.50
f. Por varilla de res o fracción	\$17.50
g. Por cada piel de res	\$10.30
h. Por cada piel de cerdo	\$5.20
i. Por cada piel de ganado ovicaprino	\$3.10
j. Por cada cabeza de ganado	\$10.30

## Sección VI Seguridad Pública

**Artículo 30.-** Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que señalen los convenios respectivos, en función de los costos que originen al Ayuntamiento.

En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con el tabulador siguiente:

Prestación de Servicios y Vigilancia a Instituciones y/o particulares.

I. Por elemento:

Mensual	\$18,612.00
Hasta por 8 horas	\$482.00

## Sección VII

**Licencias, Permisos, Autorizaciones, Renovaciones y Anuencias en  
General para Uso del Suelo, Urbanización, Edificación y otras  
Construcciones**

**Artículo 31.-** Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o edificación sobre un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble, deberán obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las tarifas.

Para efecto de aplicación de las tablas se considerarán dos zonas: Zona "A" que comprende los poblados de Platanitos, Chacalilla, Chacala, La Peñita de Jaltemba, Rincón de Guayabitos, Los Ayala, El Monteón y Los Desarrollos Turísticos; Zona "B" el resto de las localidades del Municipio.

I. Relativo a la Urbanización.

A) Por la emisión de constancia de compatibilidad urbanística correspondiente a zonas de:

Uso/Destino	Zona "A"	Zona "B"
a. Agrícola	\$356.00	\$356.00
b. Campestre	\$2,492.00	\$1,423.00
c. Ecológico Residencial	\$2,847.00	\$2,135.00
d. Hotelero mínima y baja densidad	\$2,492.00	\$1,423.00
e. Hotelero mediana, alta y especial	\$3,559.00	\$2,847.00
f. Habitacional	\$1,068.00	\$712.00
g. Comercial	\$1,423.00	\$1,068.00
h. Servicios	\$1,068.00	\$712.00
i. Industrial	\$2,135.00	\$1,423.00
j. Equipamiento	\$712.00	\$712.00
k. Infraestructura	\$712.00	\$356.00
l. Corredor mixto	\$1,300.00	\$920.00

En el caso de fraccionamientos o predios mayores a 10,000 m<sup>2</sup> de conformidad al Plan de Desarrollo Urbano Municipal, se cobrará como Pago Único de acuerdo a las siguientes tarifas:

Usos/Destino	Zona "A"	Zona "B"
--------------	----------	----------

a.	Agrícola	\$4,962.89	\$3,970.31
b.	Campestre	\$5,955.47	\$4,764.37
c.	Ecológico Residencial	\$7,146.56	\$5,717.24
d.	Hotelero mínima y baja densidad	\$6,551.02	\$5,240.81
e.	Hotelero mediana, alta y especial	\$7,861.22	\$6,288.96
f.	Habitacional	\$2,481.45	\$2,233.30
g.	Comercial	\$3,573.28	\$2,382.19
h.	Servicios	\$1,602.00	\$1,068.00
i.	Industrial	\$3,202.50	\$2,134.50
j.	Equipamiento	\$1,068.00	\$534.00
k.	Infraestructura	\$1,068.00	\$534.00
l.	Corredor mixto	\$1,950.00	\$1,380.00

B) por la emisión de la Homologación de uso de suelo; se hará el pago de acuerdo a las siguientes tarifas.

Usos/Destino	Zona "A"	Zona "B"
1) Agrícola	\$2,135.43	\$1,779.53
2) Usos turísticos: Campestre, Ecológico Hotelero, Ecológico Residencial, Hotelero mínima, baja, mediana y alta densidad.		
2.1) Hasta 500 metros cuadrados	\$4,270.87	\$3,559.06
2.2) de 501 a 1000 metros cuadrados	\$6,406.31	\$5,338.59
2.3) de 1000 a 5000 metros cuadrados	\$7,474.03	\$6,228.36
2.4) de 5001 a 10 000 metros cuadrados	\$8,541.75	\$7,118.12
2.5) de 10,001 metros cuadrados en adelante por cada 1000 metros cuadrados de terreno parte proporcional	\$640.63	\$533.86
3) Habitacional: Jardín, mínima, baja, mediana y alta densidad.		
3.1) hasta 500 metros cuadrados	\$2,562.52	\$2,135.43
3.2) de 501 a 1000 metros cuadrados	\$3,416.70	\$2,847.25
3.3) de 1001 a 5000 metros cuadrados	\$4,270.87	\$3,559.06
3.4) de 5001 a 10000 metros cuadrados	\$10,677.18	\$8,897.65
3.5) de 10,001 en adelante por cada 1000 metros cuadrados de Terreno o parte proporcional	\$800.78	\$667.32
4) Comercial por cada 2000 metros cuadrados	\$4,270.87	\$3,559.06
5) Servicios	\$4,270.87	\$3,559.06

6) Industrial	\$2,562.52	\$2,135.43
7) Equipamiento	\$854.17	\$711.81
8) Infraestructura	\$854.17	\$711.81
9) Corredor mixto	\$1,025.00	\$854.17

C) Por la emisión de Constancia de Congruencia de Uso de Suelo

1. Para la Solicitud de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, por trámite constancia \$1,000.00

2. Aprovechamiento de zonas naturales de amortiguamiento para la explotación de materiales, se aplicará con independencia de la superficie de que se trate: por trámite constancia \$2,000.00

D) Certificado de construcción por antigüedad mayor de 5 años, se cobrará por trámite

	Zona "A"	Zona "B"
Certificado	\$2,500.00	\$500.00

E) por la constancia de sujeción de régimen de propiedad en condominio o modificación al mismo, ya sea condominio vertical u horizontal, se cobrará por designación de cada lote, unidad o fracción, de acuerdo a la clasificación de uso de suelo, conforme a la siguiente tabla:

Uso/Destino

1. Agrícola	\$284.00
2. Campestre	\$1,068.00
3. Ecológico Residencial	\$1,068.00
4. Hotelero mínima, baja, mediana, alta y especial densidad	\$1,068.00
5. Habitacional:	
a. Hasta 100.00 mts <sup>2</sup>	\$356.00
b. Hasta 200.00 mts <sup>2</sup>	\$570.00
c. Hasta 300.00 mts <sup>2</sup>	\$712.00

d.	Más de 300.00 mts2	\$1,068.00
6.	Comercial	\$1,068.00
7.	Servicios	\$712.00
8.	Industrial	\$427.00
9.	Equipamiento	\$284.00
10.	Infraestructura	\$284.00
11.	Corredor mixto	\$426.00

F) Por la constancia de alineamiento de predios, se aplicará por cada 10 metros lineales de frente o fracción por lote según la siguiente tarifa:

Predio	Uso Habitacional	Uso Comercial Industrial
1) Rurales o popular	\$107.00	\$213.00
2) Predio de 0.01 hasta 90mt	\$213.00	\$284.00
3) Predio de 90.01 hasta 1000 mts2	\$284.00	\$356.00
4) Predios mayores a 1000 mts2	\$712.0	\$733.36

G) Por la constancia de número oficial de predios, se cobrará según el uso del inmueble.

Uso	Zona "A"	Zona "B"
1) Habitacional popular	\$284.00	\$107.00
2) Habitacional media	\$356.00	\$178.00
3) Habitacional residencial	\$427.00	\$228.00
4) Comercial u Otro	\$712.00	\$427.00

H) Por la autorización de constancias de fusión y subdivisión de predios, se cobrará de acuerdo del uso de suelo determinado en la constancia de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de cada fracción con las siguientes tarifas.

Uso/Destino	Zona "A"	Zona "B"
1) Agrícola	\$0.71	\$0.43
2) Campestre	\$5.69	\$4.27
3) Ecológico Residencial	\$5.69	\$4.27
4) Hotelero mínima y baja densidad	\$5.69	\$4.27
5) Hotelero Mediana alta y especial densidad	\$5.69	\$4.27
6) Habitacional	\$4.27	\$2.84
7) Comercial	\$6.40	\$4.98
8) Servicios	\$4.27	\$2.84
9) Industrial	\$4.27	\$2.84
10) Equipamiento	\$4.27	\$2.84
11) Infraestructura	\$4.27	\$2.84
12) Corredor mixto	\$5.12	\$3.41

I) Por el dictamen de fraccionamiento para lotificación en predios de 10,000 mts<sup>2</sup> en adelante por trámite \$3,559.00

J) Por emitir resolución definitiva de fraccionamiento para lotificación previamente autorizados se cobrará con independencia del número de lotes.

Por tramite \$3,559.00

K) Por constancia de certificación de terminación obra

Uso Habitacional \$1,281.00

Uso Comercial \$1,423.00

L) Permiso para la instalación de casetas móviles para la promoción de desarrollos, por evento \$587.10

M) Por dictamen de visto Bueno para negocios por trámite \$142.00

## II. Por la expedición de licencias relativas a la urbanización y construcción

A) Por la emisión de la licencia de urbanización, de acuerdo al uso o destino del suelo correspondiente, tomándose en cuenta para tal fin la superficie total del predio a urbanizar, exceptuándose en su caso, aquellas áreas que por sus características físicas se deban conservar en su estado natural. Se aplicará la tarifa por mts<sup>2</sup>.

Uso/Destino	Zona "A"	Zona "B"
Agrícola	\$0.71	\$0.43
Habitacional		
1) Habitacional densidad mínima	\$2.85	\$1.42
2) Habitacional densidad baja	\$3.20	\$2.13
3) Habitacional densidad media	\$3.55	\$3.20
4) Habitacional densidad alta	\$4.27	\$3.91
Turístico		
1) Campestre	\$7.11	\$5.69
2) Ecológico Residencial	\$7.82	\$6.40
3) Hotelero mínima y baja densidad	\$9.24	\$7.82
4) Hotelero mediana alta y especial densidad	\$7.82	\$6.40
5) Desarrollo Turístico	\$8.57	\$7.82
Comercial	\$7.11	\$6.40
Servicios	\$6.40	\$ 5.69
Industrial	\$6.40	\$5.69
Equipamiento	\$6.40	\$5.69
Infraestructura	\$6.40	\$5.69
Corredor mixto	\$7.04	\$6.26



B) Por la licencia de lotificación, independientemente de la superficie del predio, se cobrará por unidad de vivienda o lote de acuerdo a las siguientes tarifas.

Concepto	por trámite
Lote o unidad de vivienda	\$142.00

C) Por licencia de relotificación, independientemente de la superficie del predio, se cobrará por unidad de vivienda o lote, de acuerdo a las siguientes tarifas por trámite \$142.00

D) Por la licencia de uso de suelo se cobrará de acuerdo a la clasificación del uso de suelo tarifas por m2.

	Uso/Destino	Zona "A"	Zona "B"
1.	Agrícola	\$0.21	\$0.21
2.	Turístico		
a.	Campestre	\$4.27	\$42.84
b.	Ecológico Residencial	\$4.98	\$3.55
c.	Hotelero mínima y baja densidad	\$7.11	\$6.40
d.	Hotelero mediana, alta y especial densidad	\$4.27	\$2.84
e.	Desarrollo Turístico	\$8.53	\$7.11
3.	Habitacional		
a.	Habitacional Densidad mínima	\$2.13	\$1.42
b.	Habitacional densidad baja	\$3.20	\$2.13
c.	Habitacional densidad media	\$4.27	\$2.84
d.	Habitacional densidad alta	\$ 4.63	\$3.20
4.	Comercial	\$5.69	\$4.98
5.	Servicios	\$4.98	\$4.27
6.	Industrial	\$4.98	\$4.27
7.	Equipamiento	\$4.98	\$4.27
8.	Infraestructura	\$4.98	\$4.27
9.	Corredor mixto	\$5.48	\$4.70

e) Por la licencia de construcción

1) Construcción de edificación, se cobrará de acuerdo a la clasificación del suelo de acuerdo a las siguientes tarifas por metro cuadrado:

Uso/ Destino	Zona "A"	Zona "B"
Agrícola	\$28.47	\$14.23
Turístico		
a. Campestre y ecológico residencial	\$99.64	\$71.17
b. Hotelero mínima, baja densidad	\$143.48	\$106.76
c. Hotelero mediana alta y especial	\$157.83	\$117.44
d. Desarrollo Turístico	\$227.75	\$177.93
Habitacional		
a. Habitacional mínimo	\$35.58	\$28.47
b. Habitacional baja	\$49.82	\$42.70
c. Habitacional medio	\$56.94	\$46.26
d. Habitacional alto	\$60.49	\$49.82
Comercial	\$85.40	\$56.93
Servicios	\$85.40	\$53.37
Industrial	\$85.40	\$53.37
Equipamiento	\$85.40	\$53.37
Infraestructura	\$85.40	\$53.37
Corredor mixto	\$93.94	\$58.71

2) Construcción de pavimentos y andadores por m2 \$36.00

3) Por techar sobre superficies abiertas y semi abiertas (patios, terrazas, balcones, pergolados, cocheras) por m2 \$36.00

4) Construcciones de jardines por m2 \$39.00

5) Construcción de albercas por m3 se pagará la cuota según la clasificación por tipo de edificación:

Uso de Suelo

Habitacional	\$177.00
Comercial	\$213.00
6) Por la construcción de campos de golf por m2	\$3.55
7) Por la construcción de canchas y áreas deportivas por m2	\$3.55
8) Por la licencia de construcción de bardeos, se cobrará por metro lineal según su clasificación de acuerdo a las siguientes tarifas:	
Tipo de bardeo y / o linderos	metro lineal
a. Muro solido (tabique, block)	\$36.00
b. Malla ciclónica	\$24.72
c. Cercado de alambres de púas	\$14.42
d. Muro de contención	\$36.00
9) Construcción de aljibes, cisternas o fosa séptica cuando sea este único concepto solicitado por m3	\$3.55
10) Instalación de elevadores o escaleras eléctricas	\$612.00
11) Por cambio de techo, terminación de obra, aplanados pisos y similares por m2	\$14.42
12) La licencia de demolición, se cobrará por m2 por nivel de acuerdo a la siguiente tabla	
a) Uso habitacional	\$5.15
b) Usos distintos al habitacional	\$10.30
13) La licencia de construcción de edificación, licencia de urbanización y cualquier otra mencionada en este apartado, excepto la licencia de uso de suelo, además del importe de pago que resulte por la aplicación de la tabla correspondiente, se cobrará adicionalmente un 2% dos por ciento sobre el costo por concepto de inspección de obra.	
14) Por la expedición de licencias extemporáneas se cobrará adicional al monto que resulte de aplicar la tarifa de edificación, hasta un 50% del mismo por inicio de obras sin autorización.	
15) La vigencia máxima de las licencias de construcción se registrará de acuerdo a los metros cuadrados de construcción conforme a la clasificación siguiente:	

#### Vigencia /Costo

- a. Para obras con una superficie de hasta 48m2 su vigencia es indefinida y estará exenta de pago; incluye las obras de autoconstrucción familiar y las provenientes de fondos de apoyo o asistencia social (federal, estatal o municipal).

- b. Para obras con una superficie de construcción de 60 a 100 m<sup>2</sup> de 9 meses.
- c. Para superficies de construcción de 101 a 200 m<sup>2</sup> de 12 meses.
- d. Para obras con una superficie de construcción de 201 a 300 m<sup>2</sup> de 15 meses.
- e. Para obras de con una superficie de construcción de 301 m<sup>2</sup> en adelante de 18 meses.

En caso de refrendo del permiso, por cada trimestre adicional, se cobrará el 25% del importe del permiso inicial.

En caso de vencimiento de la licencia de construcción otorgada, podrá pedir el refrendo de la misma, siempre y cuando se presente la solicitud 15 días antes de expirar la vigencia en cuyo caso se cobrará el 50% de la licencia original; en caso contrario, se aplicará la tarifa normal por la cantidad de edificación pendiente de construir. No será necesario el pago cuando las obras una vez iniciadas, se haya dado aviso de la suspensión temporal de las mismas; en este caso la ampliación no podrá ser mayor a 12 meses, para lo que se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

16) Por la licencia de construcción para reestructuración, reconstrucción o remodelación se cobrará por m<sup>2</sup>.

- a) Uso habitacional \$14.42
- b) Uso Comercial o industrial \$21.63

17) Por la licencia de construcción en vía pública para:

Realizar instrucciones subterráneas en la vía pública, tales como:

- a. Excavaciones, rellenos, romper pavimento o hacer cortes en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública hasta 10 metros lineales \$712.00.
- b. Excavaciones, rellenos en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública sin pavimentar hasta 10.00 m<sup>2</sup>. \$427.00.
- c. En el caso de excavaciones, rellenos, romper pavimentos o hacer cortes en arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública mayor de 10.00 m<sup>2</sup>, el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado \$570.00.

d. En caso de instalaciones de posteria y perforación direccional, el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado por cada día que dure la obra

\$570.00.

e. Construir y/o rehabilitar banquetas, escalones, áreas jardinadas, rampas para dar acceso vehicular a viviendas y/o predios particulares y comercio por m2.

\$78.28

III. Por los servicios de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

a. Por revisión y pre-autorización de proyectos de diseño urbano (lotificaciones).

1. Hasta 10,000 m2 \$1,100.04

2. Hasta 20,000 m2 \$1,465.69

3. De 20,000 m2 en adelante \$2,199.05

b. Por revisión y trámite de autorización del plan Parcial de Urbanización, Independiente de la superficie y del uso de suelo que se solicite \$4,270.00

c. Inscripción de peritos y construcciones en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, según sea el caso \$1,806.00

d. Inscripción anual de Directores Responsables de Obra \$1,204.00

e. Inscripción al padrón de contratistas \$1,204.00

IV. Los derechos por construcción por criptas o mausoleo en los panteones particulares y municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

1.- Por permiso para construcción de cada gaveta \$146.26

2.- Por permiso para la construcción de losa y cruz \$146.26

V. Servicios en general.

a. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas empedrado de calle, pintar fachadas de fincas u otros, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales.

b. Constancia de documentos por trámite \$80.00

c. Copia de trámites:

Hoja tamaño carta u oficio		\$1.00
Discos magnéticos		\$13.00
d. Autorización de retiro de árboles, se cobrará en especie vegetal de acuerdo al dictamen que para tal efecto emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.		
e. Por la entrega-recepción de fraccionamientos por unidad de vivienda		\$71.00
f. Por la expedición de constancias de habitabilidad para edificaciones nuevas		\$712.00
g. Por la expedición de la constancia de derecho del tanto prevista en el artículo 140 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para El Estado de Nayarit;		
	ZONA "A"	ZONA "B"
	\$1,067.00	\$712.00
h. Por la prestación de servicios especiales de brigadas para la poda de árboles valorados		\$285.00

### Sección VIII

#### Por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública

**Artículo 32.-** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

#### Concepto

I.- Por consulta de expediente.	\$0.00
II.- Por la expedición de copias simples, de una hasta veinte	Exento
III.- Por la expedición de copias simples, de veintiuna en adelante por cada copia.	\$1.00
IV.- Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo	\$33.00
V.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	\$1.30
VI.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	

- a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción. \$0.00
- b) En medios magnéticos denominados discos compactos. \$20.00

### Sección IX

#### Mercados y Centros de Abasto

**Artículo 33.-** Las cuotas generadas por los mercados y centros de abasto, se regirán por las siguientes tarifas:

Concepto	Zona	
	Antigua	Reconstruida
1.- Los locatarios en los mercados municipales pagarán mensualmente:		
Tipo A.- Son aquellos locales ubicados en el exterior del mercado, por m2		
.....	\$14.00	\$22.00
Tipo B.- Son aquellos locales ubicados en el interior y planta alta del mercado, por m <sup>2</sup>		
	\$6.90	\$14.00
Tipo C.- Son aquellos espacios dentro del mercado considerado como lavaderos, por m <sup>2</sup> .		
	\$3.50	N.A.
2.- En traspasos, cesiones, rescisión o terminación del período de la concesión, el nuevo locatario al recibir su concesión deberá cubrir a la tesorería por única ocasión, la siguiente cuota:		
Tipo A	\$6,324.00	\$12,648.00
Tipo B	\$4,516.00	\$9,486.00
Tipo C	\$2,528.00	N.A.
3.- Por el servicio sanitario en el mercado municipal.		\$3.50

### Sección X

#### Panteones

**Artículo 34.-** Por la concesión de terrenos en los panteones municipales, se causará conforme a la siguiente:

- I.- Por temporalidad de diez años, por M2: \$66.00

II.- A perpetuidad, por M2:

\$394.00

**Sección XI**  
**Registro Civil**

**Artículo 35.-** Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto

I.- Matrimonios

- |   |            |
|---|------------|
| a) Por celebración de matrimonios en la oficina en horas ordinarias.  | \$434.00   |
| b) Por celebración de matrimonios en la oficina en horas extraordinarias.                                   | \$508.00   |
| c) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina en horas ordinarias.                                  | \$690.00   |
| d) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina en horas extraordinarias.                             | \$1,221.00 |
| e) Por anotación marginal de legitimación.  | \$144.00   |
| f) Por constancia de matrimonio.  | \$105.00   |
| g) Por transcripción de actas de matrimonio, nacimientos, defunción, divorcios celebrados en el extranjero. | \$213.00   |
| h) Solicitud de matrimonios.  | \$85.00    |
| i) Por anotación marginal por sentencia en los libros del Registro Civil.                                   | \$782.00   |

II.- Divorcios

- |  |            |
|--|------------|
| a) Por solicitud de divorcio.  | \$339.00   |
| b) Por registro de divorcio por mutuo acuerdo en horas ordinarias.               | \$640.00   |
| c) Por registro de divorcio por mutuo acuerdo en horas extraordinarias.          | \$2,175.00 |
| d) Por registro de divorcio administrativo fuera de la oficina a cualquier hora. | \$2,900.00 |
| e) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva.           | \$316.00   |



f) Por inscripción de divorcio en los libros del registro civil por sentencia ejecutoria. \$1,740.00

g) Forma para asentar divorcios. \$143.00

### III.- Certificación de documentos

(Ratificación de firmas).

a) En la oficina en horas ordinarias. \$66.00

b) En la oficina en horas extraordinarias. \$142.00

c) Anotaciones marginal a los libros del registro civil. \$71.00

### IV.- Nacimientos.

a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez.

Exento

b) Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias. \$569.00

c) Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias. \$356.00

### V.- Reconocimiento de hijos

a) Por reconocimiento en la oficina, en horas ordinarias: Exento

b) Gastos de Traslado para el servicio de reconocimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias. \$570.00

c) Gastos de Traslado para el servicio de reconocimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias. \$356.00

d) Por registro de reconocimiento de mayoría de edad. \$247.00

e) Por registro de un menor de edad con diligencias. \$68.00

f) Por reconocimiento de un mayor de edad en horas extraordinarias (excepto por insolvencia económica previo estudio socioeconómico). \$310.00

### VI.- Adopción

a) Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez. Exento

b) Por anotación marginal en los libros del adoptado. \$382.00

### VII.- Defunciones.

a) Por registro de defunción del plazo que fija la ley. \$69.00

b) Por registro de defunción fuera del plazo que fija la ley. \$128.00

c) Por registro defunción con diligencia o sentencia. \$760.00

d) Por permiso para traslado de cadáveres.	\$184.00
e) Por permisos de inhumación en panteones.	\$19.00
f) Permisos para exhumación de cadáveres.	\$16.00
VIII.- Por copia de acta certificada.	\$54.00
IX.- Por servicios diversos.	
a) Por duplicado de constancia del registro civil de todos sus actos levantados.	\$41.00
b) Por localización de datos en los libros del registro civil.	\$68.00
c) Por trámite para juicio administrativo de rectificación no substancial de los registros asentados en los libros del registro civil.	\$200.00
d) Por documentación de constancia de inexistencia en los libros del registro civil en sus siete actos.	\$77.00
e) Por trámite de solicitud de actas foráneas.	\$19.00
f) Por constancia de soltería	\$77.00
X.- Lo actos extraordinarios del registro civil no serán condonables.	

## Sección XII

### Constancias, Legalizaciones y Certificaciones

**Artículo 36.-** Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto

a. Por constancia para trámite de pasaporte.	\$56.00
b. Por constancia de dependencia económica.	\$56.00
c. Por certificación de firmas, como máximo dos.	\$56.00
d. Por firma excedente.	\$56.00
e. Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionalmente.	\$56.00
f. Por certificación de residencia.	\$56.00
g. Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio.	\$72.00
h. Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal.	\$72.00

i. Constancias de título de propiedad de terrenos del panteón municipal.	\$72.00
j. Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal.	\$132.00
k. Constancia de buena conducta, de conocimiento.	\$56.00
l. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$56.00
m. Certificación médica.	\$71.00

### Sección XIII Protección Civil

**Artículo 37.-** Inspecciones para otorgar vistos buenos en el programa interno de protección civil por nuevos giros a petición del interesado:

Concepto

1.- Micro empresa	\$120.00
2.- Pequeña empresa	\$241.00
3.- Mediana empresa	\$602.00
4.- Grande empresa	\$1,806.00

Los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, por concepto de dictámenes e inspecciones se cobrará de acuerdo a lo que establece su Reglamento y tarifas vigentes.

**Artículo 38.-** Por traslados programados en ambulancia no de urgencia.

Concepto

a) Dentro del municipio.	\$720.00
b) A la ciudad de Tepic.	\$900.00
c) A la ciudad de Guadalajara.	\$4,500.00

Cuando sean traslados de emergencia por accidentes o desastres naturales no se cobrará el servicio. Los servicios que no se encuentran especificados dentro

de los conceptos comprendidos en el presente artículo, se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación.

#### Sección XIV

##### Organismos Públicos Descentralizados

##### Sistemas Operadores de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, Drenaje, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales

**Artículo 39.-** Se causará y se pagará por los servicios que preste el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de conformidad con las Tarifas y Cuotas siguientes:

##### SIAPA COMPOSTELA (Tarifas Mensuales)

##### TARIFAS DOMÉSTICAS

TIPO DE SERVICIO	AGUA	DRENAJE	TOTAL
VIVIENDA ECONÓMICA	\$81.62	\$34.98	\$116.60
VIVIENDA RESIDENCIAL	\$89.78	\$38.48	\$128.26

##### TARIFAS COMERCIALES

**TIPO A:** Abarrotes, Carnicerías, Tiendas de Ropa, Mercerías, Verdulerías, Papelerías, Farmacias, Refaccionarias, Talleres Eléctricos y Mecánicos, Telégrafos, Oficinas Administrativas, Contables, Jurídicas, Zapaterías, Minisúper, Herrerías de Torno, de Laminado y pintura, Marmolerías, Mosaiqueras, Vinateras, Mueblerías, Ferreterías, Tintorerías, y Arroceras.

AGUA	DRENAJE	TOTAL
\$89.78	\$38.48	\$128.26

**TIPO B:** Cenaderías, Neverías, Loncherías, Jugos y Licuados, Tortillerías, Restaurantes, Taquerías, Peleterías, y Locales para Fiestas.

\$122.43	\$52.47	\$174.90
----------	---------	----------

**TIPO C:** Gasolineras, Baños Públicos Restaurant – Bar, Cantinas y Billares:

\$204.05	\$87.45	\$291.50
----------	---------	----------

**TIPO CR:** Para aquellas viviendas que de una sola toma se realicen derivaciones (Residencial)

\$179.56      \$76.96      \$256.52

**TIPO D:** Cines, Centro de Bailes y Discoteque:

\$244.86      \$104.94      \$349.80

**TIPO E:** Casas de Asignación y C.F.E.

\$367.29      \$157.41      \$524.70

**TIPO F:** Hoteles.

\$489.72      \$209.88      \$699.60

#### **TARIFAS INDUSTRIALES**

**TIPO A:**      \$244.86      \$104.94      \$349.80

**TIPO B:** Lavanderías      \$326.48      \$139.92      \$466.40

**TIPO C:** Auto Lavados Engrasado

\$408.10      \$174.90      \$583.00

**TIPO D:** Jaboneras y Mini Purificadoras

\$693.77      \$297.33      \$991.10

**TIPO E:** Purificadoras de Agua, Tiendas Comerciales

\$1,436.51      \$615.65      \$2,052.16

#### **TARIFAS INSTITUCIONALES**

Escuelas Primarias, Secundarias, Instituciones Bancarias, Instituciones estatales y Municipales.

\$89.78                      \$38.48                      \$128.26

Contratos de Agua Potable:	\$1,590.00
Contratos de Drenaje:	\$1,590.00
Constancia y Cartas de Factibilidad:	\$174.90
Cartas de No Adeudo:	\$174.90
Reconexiones:	\$174.90
Cambio de Nombre de los Usuarios:	\$174.90

### DISPOSICIONES GENERALES

1. Los servicios de instalación de toma domiciliaria se cobrarán de acuerdo al presupuesto elaborado por este Organismo Operador.

2. Se autoriza al Organismo Operador, para que realice convenios, de acuerdo con la condición de cada caso en particular, así como las consideraciones a los usuarios.

El Organismo Operador podrá recibir pagos anticipados, bajo las siguientes condiciones:

El usuario tendrá que ponerse al corriente en sus pagos para poder anticipar el 2018.

El usuario deberá contar con un recibo o número de contrato para su identificación.

El usuario podrá anticipar el número de meses que desee. La cantidad a pagar será la cuota que corresponda al mes que efectúe el pago multiplicado por el número de meses que pretenda cubrir para el año 2018.

Los descuentos que se aplicarán son los siguientes:

- a) Diciembre ( 2018) 30%
- b) Enero (2018) 15 %
- c) Febrero (2018) 10 %

d) Marzo (2018) 5 %

A los usuarios de la Tercera edad, se les hará una consideración en el pago del 50%, lo anterior se aplica únicamente en las tarifas domésticas, exclusivamente para el domicilio en que habitan y se acreditará con una copia de la credencial de la tercera edad.

A los usuarios, Discapacitados, se les hará una consideración en el pago del 50%, lo anterior se aplica únicamente en las tarifas domésticas, exclusivamente para el domicilio en que habitan para aquellas personas que paguen el año completo por adelantado y se aplicará durante los meses, enero, febrero y marzo del 2018.

Al personal sindicalizado bajo el convenio laboral del SUTSEM y SUTSEN, se les hará una consideración en el pago del 50%, lo anterior se aplica únicamente en las tarifas domésticas, exclusivamente para el domicilio en que habitan para aquellas personas que paguen el año completo por adelantado, se acreditará con una copia la credencial de su sindicato y se aplicará durante los meses de enero, febrero y marzo del 2018.

**TARIFAS BIMESTRALES PARA EL COBRO DE SERVICIOS DE AGUA  
POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL EJERCICIO 2018**

**SIAPA LAS VARAS**

**TARIFAS POR CONEXIÓN**

Tipo de servicio	Agua	Alcantarillado
Casa habitación (uso doméstico)	\$880.00	\$770.00
Casa habitación y local comercial (uso mixto)	\$880.00	\$770.00
Local comercial (uso comercial)	\$880.00	\$770.00
Industrial (uso industrial)	\$1,045.00	\$825.00

**SERVICIO DE AGUA (HASTA 10 M3)**

Casa habitación (uso doméstico)	\$77.00
Casa habitación y local comercial (uso mixto)	\$90.20
Local comercial (uso comercial)	\$90.20

Industrial (uso industrial) \$149.60

**PRECIO POR M3 EXCEDENTE DE AGUA**

Intervalo	Doméstico	Mixto	Comercial	Industrial
DE 11 A 30 M3	\$3.43	\$3.43	\$3.43	\$4.16
DE 31 A 60	\$3.80	\$3.80	\$3.80	\$4.58
DE 61 A 100	\$4.18	\$4.18	\$4.18	\$5.19
DE 101 EN				
ADELANTE	\$4.60	\$4.60	\$4.60	\$5.56

**SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

Casa habitación (uso doméstico)	\$77.00
Casa habitación y local comercial (uso mixto)	\$110.00
Local comercial (uso comercial)	\$165.00
Hoteles (otro uso)	\$330.00

**TARIFAS BIMESTRALES PARA EL COBRO DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL EJERCICIO 2018**

**SIAPA ZACUALPAN, CHACALA, IXTAPA DE LA CONCEPCION**

**SERVICIO DE AGUA POTABLE TARIFA (HASTA 15 METROS CÚBICOS)**

Toma de casa hogar	\$90.00
Toma de casa hogar habitada p/persona de la Tercera edad	\$75.00
Metro cúbico excedente	\$1.00
Toma comercial	\$180.00
Metro cúbico excedente	\$2.00

**TARIFAS BIMESTRALES PARA EL COBRO DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL EJERCICIO 2018**

**SIAPA LA PEÑITA DE JALTEMBA**

**RINCÓN DE GUAYABITOS Y LOS AYALA**



<b>Categoría</b>	<b>Agua</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Total</b>
Casa habitación en zona residencial	\$ 220.00	\$ 316.00	\$ 516.00
Casa habitación en zona hotelera	\$ 144.00	\$ 210.00	\$ 354.00
Casa habitación en fraccionamiento balcón turístico	\$110.00	\$210.00	\$320.00
Casa habitación en colonia Miramar	\$110.00	\$210.00	\$320.00
Casa habitación en colonia lirio	\$110.00	\$210.00	\$320.00
Casa habitación en colonia el Betel	\$90.00	\$110.00	\$200.00
Casa habitación en colonia las esmeraldas	\$220.00	-----	\$220.00
Lote baldío	\$90.00	\$90.00	\$180.00
Por cada bungalow	\$56.00	\$104.00	\$160.00
Por cada habitación en hotel	\$44.00	\$56.00	\$100.00
Restaurant	\$384.00	\$576.00	\$960.00
Local comercial	\$172.00	\$316.00	\$488.00
Por cada alberca en casa habitación u hotel	\$130.00	\$130.00	\$260.00
Casa habitación en colonia la colmena	-----	\$106.00	\$106.00
Casa habitación en colonia las fuentes	-----	\$106.00	\$106.00
Contrato	\$900.00	\$900.00	\$1,800.00
Conexión	\$1,440.00	\$2,400.00	\$3,840.00
Reconexión			\$200.00
Cambio de usuario			\$280.00
Carta de no adeudo, Constancia de Servicio o no Servicio.			\$150.00

#### **LA PEÑITA DE JALTEMBA**

<b>Categoría</b>	<b>Agua</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Total</b>
Casa habitación (uso doméstico)	\$80.00	\$106.00	\$186.00
Casa habitación y local comercial (uso mixto)	\$246.00	\$370.00	\$616.00
Local comercial	\$168.00	\$264.00	\$432.00
Por cada habitación en hotel	\$26.00	\$40.00	\$66.00
Por cada bungalow	\$44.00	\$66.00	\$110.00

**Sección XV**  
**Otros Derechos**

**Artículo 40.-** Por todos los derechos no comprendidos en este capítulo de la Ley.

**Título Cuarto**  
**Productos**  
**Sección Única**  
**Productos Diversos**

**Artículo 41.-** Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio;
- II.- Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III.- Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos de otras inversiones;
- IV.- Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;
- V.- Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor;
- VI.- Otros productos, por la explotación directa de bienes del fundo municipal:
  - a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.
  - b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
  - c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de adquirir permiso del Ayuntamiento causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
  - d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad de fundo municipal, además de requerir permiso del

Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fundo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.

f) Por el servicio de corralón de vehículos, se cobrará por día.

VII.- Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal;

VIII.- Por venta de formas valoradas de acuerdo a lo señalado en los formatos oficiales correspondientes, y

IX.- Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal, y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería y el Síndico Municipal.

X.- Todos los productos financieros que reciba el municipio.

## **Título Quinto**

### **Aprovechamientos**

#### **Capítulo I**

#### **Aprovechamientos de tipo corriente**

#### **Sección I**

#### **Multas, Infracciones y Sanciones**

**Artículo 42.-** El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos, leyes estatales y federales, a excepción de las señas en el título primero de esta ley, mismas que serán calificadas por el Presidente y/o Tesorero Municipal; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

I.- Por violaciones a la ley en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil;

II. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;

III. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas de multas, por violaciones a los mismos, o su monto no este determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas de \$220.00 a \$7,000.00

IV. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en el mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **Sección II**

### **Reintegros y Alcances**

**Artículo 43.-** Los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio.

## **Sección III**

### **Aportaciones y Cooperaciones**

**Artículo 44.-** Las aportaciones no condicionadas, las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

## **Sección IV**

### **Beneficiarios de Obras**

**Artículo 45.-** Las aportaciones condicionadas realizadas por los particulares para complementar la inversión en obras que se establezcan en las reglas de operación o lineamientos.

## **Capítulo II**

### **Aprovechamientos de capital**

#### **Sección I**

#### **Donaciones, Herencias y Legados**

**Artículo 46.-** Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

**Artículo 47.-** El valor de las áreas de donación firmes a que tiene obligación de entregar el desarrollador al municipio en observancia al artículo 188 y 195 de la Ley de Asentamientos Humanos para el estado de Nayarit.

Para lo anterior, la Tesorería Municipal expedirá la factura de ingresos correspondientes, el cual será el documento oficial, que servirá para la elaboración de la escritura pública correspondiente, así como el registro en los bienes del municipio.

## **Título Sexto**

### **Participaciones y Aportaciones**

#### **Capítulo I**

#### **Participaciones del Gobierno Federal**

**Artículo 48.-** Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

#### **Capítulo II**

#### **Participaciones del Gobierno Estatal**

**Artículo 49.-** Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el presupuesto de egresos del estado.

#### **Capítulo III**

#### **Aportaciones**

#### **Sección I**

#### **Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 50.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

## **Sección II**

### **Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal**

**Artículo 51.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

## **Capítulo IV**

### **Convenios**

**Artículo 52.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal suscritos con el Gobierno Federal, Estatal o Municipios, sujetos a reglas de operación.

Se incluye en este apartado el anexo 1 al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal zona federal marítima terrestre.

Se incluye en este apartado el convenio de colaboración suscrito con el estado de Nayarit en materia de multas federales no fiscales.

## **Capítulo IV**

### **Subsidios y Subvenciones**

**Artículo 53.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal suscritos con el Gobierno Federal, Estatal o Municipios, sujetos a reglas del convenio.

## **Capítulo V**

### **Fideicomisos, mandatos y análogos**

**Artículo 54.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal sujetos a reglas del convenio.

## **Título Séptimo**

### **Ingresos Extraordinarios**

#### **Sección I**

#### **Préstamos y Financiamientos**

**Artículo 55.-** Los empréstitos y financiamientos que adquiera el Ayuntamiento en términos de las Leyes de la materia.

#### **Sección II**

#### **Otros**

**Artículo 56.-** Por los demás ingresos que reciba el municipio no considerado en los que establece esta ley.

## **Título Octavo**

### **Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales**

#### **Sección I**

#### **Particulares**

**Artículo 57.-** A los contribuyentes del Impuesto Predial que de manera anticipada y en una sola exhibición cubran el impuesto determinado por la autoridad fiscal, se aplicará un estímulo fiscal de 15% durante los meses de enero y febrero; y de 10% durante el mes de marzo. Debiéndose llevar un registro por parte de la Tesorería en observancia a las disposiciones legales.

**Artículo 58.-** A los contribuyentes del Impuesto Predial, como son: Mayores de sesenta años, Jubilados, Pensionados y Discapacitados; todos ellos acreditados con credencial oficial, se aplicará un estímulo fiscal del 50% cincuenta por ciento del impuesto determinado por la autoridad fiscal que se cubra en una sola exhibición.

Este estímulo no debe considerarse adicional al señalado en el artículo anterior.

**Artículo 59.-** Lo expuesto en los artículos 57 y 58 serán antes de aplicar el impuesto adicional del 12% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

**Artículo 60.-** Las personas que deseen recibir los beneficios deberán presentar su solicitud ante las oficinas de ingresos correspondientes y que el bien de que se trate se encuentre registrado a su nombre. Sólo recibirán el beneficio por una propiedad.

**Artículo 61.-** Los usuarios que tengan la obligación de enterar cantidades al fisco municipal en materia de derechos, productos y aprovechamientos; que requieran un estímulo fiscal o facilidad administrativa, se estarán a la calificación que expida la tesorería municipal previo estudio socioeconómico, establecido en los lineamientos para el ejercicio y pago de apoyos sociales del Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; publicado en el periódico oficial el 6 seis de noviembre del 2013 dos mil trece.

## Sección II

### Personas físicas y jurídicas con actividades industriales, comerciales o de servicios

**Artículo 62.** Las personas físicas y jurídicas que durante el presente año inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de servicios, dentro del municipio de Compostela, conforme a la legislación y normatividad aplicables y generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos inmuebles en los que adquieran un derecho real de superficie cuando menos por el término de diez años y que sean destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción y la generación de empleos, podrán solicitar al Ayuntamiento la aprobación de estímulos fiscales, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista, la resolución correspondiente.

**Artículo 63.** En caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán en un término máximo de 6 meses a partir de la fecha en que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los incentivos previstos en el presente artículo, otorgándose en razón del número de empleos generados, conforme a la siguiente tabla:

Condicionantes del Incentivo	IMPUESTOS			DERECHOS		
	ISABI	Recargos	Multas por	Registro	Licencia de Uso	Licencia de
Creación de						



Nuevos Empleos	Predial		Actualización	Omisión de Pago	identificación de Giro	de Suelo	Construcción
2 a 10	10%	10%	10%	10%	25%	10%	10%
11 a 20	15%	15%	15%	15%	35%	15%	15%
21 a 50	25%	25%	25%	25%	50%	25%	25%
51 a 75	35%	35%	35%	35%	75%	35%	35%
76 a 100	50%	50%	50%	50%	100%	50%	50%
Más de 100	Previo análisis de la solicitud el Ayuntamiento determinará el porcentaje de incentivos						

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de 10 años.

**Artículo 64.** Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Compostela, deberán presentar su solicitud de incentivos a la hacienda municipal, debiendo cumplir con el siguiente procedimiento:

A) La solicitud deberá contener como mínimo los siguientes requisitos formales:

1. Nombre, denominación o razón social según el caso, clave del registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal manifestado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y si este se encuentra en lugar diverso al de la municipalidad deberá señalar domicilio dentro de la circunscripción territorial del municipio para recibir notificaciones.

2. Si la solicitud es de una persona jurídica, deberá promoverse por su representante legal o apoderado, que acredite plenamente su personalidad en los términos de la legislación común aplicable.

3. Bajo protesta de decir verdad, el solicitante manifestará cuantos nuevos empleos creará durante el ejercicio fiscal, la proyección y cuál será su inversión.

B) A la solicitud del otorgamiento de incentivos, deberán acompañarse los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la escritura constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

2. Copia certificada de la cédula de identificación fiscal.

3. Copia certificada del documento que acredite la personalidad cuando trámite la solicitud a nombre de otro.

4. Copia certificada de la última liquidación del instituto mexicano del seguro social o copia certificada del registro patronal ante el mismo, en caso de inicio de actividades.

5. Declaración en la que consten claramente especificados los siguientes conceptos:

a. Cantidad de empleos directos y permanentes que se generarán en los próximos 6 a 12 meses a partir de la fecha de la solicitud.

b. Monto de inversión en maquinaria y equipo.

c. Monto de inversión en la obra civil por la construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación o demolición de las unidades industriales o establecimientos comerciales. Para este efecto el solicitante presentara un informe, bajo protesta de decir verdad, del proyecto con los datos necesarios para calificar el incentivo correspondiente.

d. Si la solicitud no cumple con los requisitos o no se anexan los documentos antes señalados, la autoridad municipal requerirá al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito o documento omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud se tendrá por no presentada.

e. Cumplimentada la solicitud, la Hacienda Municipal, resolverá y determinará, los porcentajes de reducción con estricta observancia de lo que establece la tabla prevista en el artículo anterior.

C) Los contribuyentes que hayan sido beneficiados con los incentivos fiscales a que se refiere este artículo, acreditarán ante la Hacienda municipal en la forma y términos que la misma determine dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del proyecto de construcción aprobado por la Dirección de Desarrollo

Urbano y Ecología del municipio, lo siguiente:

1. La generación de nuevos empleos permanentes directos, con la copia certificada del pago al instituto mexicano del seguro social.

2. El monto de las inversiones con copias de las facturas correspondientes a la maquinaria y equipo o con el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, tratándose de las inversiones en obra civil.

3. Constancia de no adeudo en agua y drenaje.

4. Constancia de viabilidad expedido por el Departamento de Protección Civil.

**Artículo 65.** No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de persona jurídica, si ésta estuviere ya constituida antes del 2015, ni por el sólo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas. No se considera creación de nuevos empleos cuando se dé la sustitución patronal o los empleados provengan de centros de trabajo de la misma empresa.

**Artículo 66.** En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directos correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron; o se determine, conforme a la Legislación Civil del Estado, que la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles es irregular, deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de la Tesorería Municipal, las cantidades que conforme a la Ley de Ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la Ley.

### **Artículos Transitorios**

**Primero.-** La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil dieciocho previa su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**Segundo.-** A la entrada en vigor los nuevos valores unitarios de suelo y construcción en el municipio de Compostela, y estos representen un impacto a la economía familiar, la autoridad fiscal podrá realizar las correcciones a la base fiscal a petición del interesado.